



BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XIV

6 de marzo de 1995

Número 27

Depósito legal: Z-1.401-1983

FRANQUEO CONCERTADO 50/57

Sumario

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón 731

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN de 30 de enero de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publican los acuerdos adoptados por la Diputación General en su reunión celebrada el día 20 de enero de 1995 742

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

DECRETO 26/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan competencias en materia de Agricultura Ecológica al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes 746

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 27/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón 747

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

DECRETO 28/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Protección de Menores 750

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón 755

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Jesús Miguel Carnicer Alvarez 766

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Ismael Javier Jiménez Compaired 766

RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Escuela Universitaria a don Jesús Alvarez Alvarez 766

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE JALON

RESOLUCION de la Presidencia, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la constitución del Tribunal y se señala el inicio del primer ejercicio 766

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Talleres Agón, S. L., como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Jaeger 766

RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Camiones Huesca, S. A., como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Motometer 767

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Ramón Murillo Abril, como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Veeder-Root 768

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Julio Villagrasa Gracia, como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Veeder-Root 768

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Ideal Auto, S. C. L., como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Jaeger 769

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Auto Carrocerías Gapa, S. L., como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Veeder-Root 770

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION del Secretario General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se somete a información pública el «Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial del Pirineo» 771

RESOLUCION del Secretario General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se somete a información pública el «Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial de la Comarca de la Jacetania» 771

RESOLUCION del Secretario General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se somete a información pública el «Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial de la Comarca de Serrablo» 771

RESOLUCION del Secretario General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se somete a información pública el «Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial de la Comarca de Sobrarbe» 771

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Huesca, a los interesados relacionados en anexo, de las propuestas de resolución por presunta infracción a la Ley de Montes 772

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Huesca, al interesado relacionado en anexo, de la resolución por presunta infracción de la Ley y Reglamento de Montes 772

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Huesca, al interesado relacionado en anexo, de la incoación de expediente sancionador y pliego de cargos por presunta infracción a la Ley y Reglamento de Caza 772

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Huesca, al interesado relacionado en anexo, de la incoación de expediente sancionador y pliego de cargos por presunta infracción a la Ley y Reglamento de Montes 773

AVISO del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Sisamón (Zaragoza) 773

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Huesca, sobre la petición de concesión para la distribución de gas para usos domésticos, comerciales e industriales, en el término municipal de Sariñena (Huesca), formulada por la empresa Gas Aragón, S. A. 773

EDICTO del Servicio Provincial de Teruel, de iniciación del expediente sancionador que se detalla 773

EDICTO del Servicio Provincial de Teruel, de iniciación del expediente sancionador que se detalla 774

EDICTO del Servicio Provincial de Teruel, relativo a la resolución de los expedientes sancionadores que se detallan en anexo 774

ANUNCIO de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, relativo a la concesión de permiso de exploración 774

AYUNTAMIENTO DE ANSO (Huesca)

ANUNCIO relativo a la aprobación inicial de la modificación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico 774

AYUNTAMIENTO DE CADRETE (Zaragoza)

ANUNCIO relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de «Unifamiliares Cadrete, S. L.» 775

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO (Zaragoza)

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Polígono de La Azucarera.. 775

AYUNTAMIENTO DE JACA (Huesca)

ANUNCIO relativo a la aprobación, a modo de avance, del documento de Directrices para la Adaptación-Revisión del P.G.O.U. 775

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO relativo a la modificación de estudio de detalle en áreas de ordenación 12, 14 y 15 del Sector 89, Urbanización Montecanal (Expte. 3.042.119/94) 775

CONSEJO ARAGONES DE LA TERCERA EDAD

ANUNCIO relativo a la Convocatoria de Asamblea General 775

NOTARIA DE DON JOSE LUIS DE MIGUEL FERNANDEZ

EDICTO de anuncio de subasta 775

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

365 *LEY 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón.*

En nombre del Rey y como Presidente en funciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

1

La disposición adicional primera de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargó al Gobierno la presentación de dos Proyectos de Ley, uno regulador de la actividad del Presidente y del Gobierno de Aragón y otro relativo a la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma. El presente texto es el resultado final del cumplimiento de dicho encargo en lo referente a la regulación del Presidente y del Gobierno.

Una división temática como la propuesta por la Ley 3/1993, y que ahora acepta la presente, tiene un fundamento intelectual en la posibilidad de separación entre los conceptos de Gobierno y Administración. Con independencia de que el órgano supremo colegiado de gobierno es también la cabeza de la Administración y con independencia, igualmente, de que los Consejeros, miembros del Gobierno, son los órganos que encabezan las ramas sectoriales de la Administración, los Departamentos, es lo cierto que la posibilidad teórica y real de distinguir ambos conceptos se encuentra presente en la misma Constitución. Así, su Título IV distingue ambos conceptos hasta en su misma rotulación. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por otra parte, comienza a deducir las consecuencias necesarias de tal separación. Igualmente el Estatuto de Autonomía de Aragón lleva a cabo una regulación separada del Gobierno —Diputación General—, arts. 23 y ss., y de la Administración, arts. 43 y ss.

En lo que interesa y desde el prisma particular de la Comunidad Autónoma de Aragón, la separación legislativa de ambas realidades puede cooperar hasta pedagógicamente a la configuración de un ámbito normativo directamente dependiente de la voluntad política popular en su efectividad y, paralelamente, de un nivel administrativo encargado de ejecutar los fines generales que fije el ordenamiento jurídico y de aplicar las directivas que legítimamente y dentro de ese mismo ordenamiento se deriven de los distintos programas políticos. En otro orden de cosas, ello contribuirá, sin duda, al perfeccionamiento de los necesarios mecanismos de control judicial de la entera actividad administrativa que se deducen directamente de la Constitución (art. 106).

Este presupuesto normativo lleva a incluir en la Ley del Gobierno, y al margen de lo que claramente en principio debería formar parte de ella (el Presidente, el Gobierno, los Consejeros, todos ellos en lo relativo a su estatuto y competencias), también la regulación de determinadas facultades y competencias vinculadas directamente a la acción de gobierno. Ello sucede en cuanto al ejercicio de la potestad normativa por parte del Gobierno (proyectos de ley, decretos-legislativos, potestad reglamentaria), y, también, a la imaginación normativa de un órgano que debe configurarse en elemento central de la

actuación del Gobierno en cuanto que en muchas ocasiones será necesaria su intervención a título consultivo, la Comisión Jurídica Asesora.

El planteamiento nombrado lleva consigo también, en lógica consecuencia, un saludable efecto de aclaración y depuración del ordenamiento jurídico. Determinadas leyes hasta ahora vigentes relativas al ejercicio de la iniciativa legislativa o de la responsabilidad política resultan derogadas por la presente en cuanto que se integran en ella sus decisiones, que en sí mismas representaban, evidentemente, una consideración sectorial, muy parcial, del significado de la actuación de las instituciones de gobierno.

Esta última actuación, y en virtud de un mandato estatutario, obliga —y es una aclaración que debe realizarse desde el mismo Preámbulo— a distinguir dentro de la Ley una serie de artículos que deben ser objeto de aprobación por mayoría absoluta (los relativos a la responsabilidad política), del resto, en los que la falta de mención estatutaria específica lleva, por lógica, a predicar la simple necesidad de la mayoría simple para su aprobación.

2

Es claro que un texto legal relativo al Presidente y al Gobierno de Aragón presenta una dependencia directa del Estatuto de Autonomía y tiene, por tanto, un campo delimitado de juego y de creación normativa. Son las decisiones básicas sobre las instituciones de autogobierno presentes en el Estatuto las que determinan contenidos y posibilidades y, por ello, la primera característica a notar en este texto es su extremado y respetuoso cumplimiento de la estructura institucional estatutaria.

No obstante, el Estatuto contiene una serie de decisiones que no agotan todo lo relativo a los problemas de gobierno de la Comunidad Autónoma. Por un lado, porque, como toda decisión básica, lo relativo a la estructura de gobierno en el Estatuto está tratado de forma bien escueta y, por tanto, posibilitada de desarrollo. En segundo lugar, porque es fácilmente advertible que existen en el Estatuto espacios vacíos, en blanco, que el estatuyente, por motivos cuya interrogación es ahora ociosa, no creyó oportuno regular y que, por tanto, permiten al legislador ordinario, con el cuidado de no contravenir ninguna otra decisión estatutaria, intervenir normativamente. Además, y por último, la evolución normativa general del Estado ha permitido apreciar la posibilidad de introducir instituciones complementarias de gobierno, en cuanto que la interpretación jurídica llevada a cabo, en ocasiones incluso por el Tribunal Constitucional, permite incrementar el ámbito de autogobierno también en relación a restrictivas presentaciones estatutarias. En este marco y en este ámbito de juego es en el que se desarrolla el presente texto legal.

3

No es cuestión de que un Preámbulo normativo atienda a la descripción minuciosa de todo el contenido del texto al que precede. Ello sería probablemente hasta perturbador en el puro plano de los principios jurídicos. El Preámbulo —como texto sin contenido directamente vinculante, jurídico en el pleno y simple sentido de la palabra, pero muy válido a la hora de la interpretación jurídica— debe atender a razonar y explicar aquellas de las novedades jurídicas más sustantivas en las que el legislador pone un particular interés.

Sin duda una de ellas es la introducción de la potestad del Presidente de la Comunidad Autónoma de disolver las Cortes de Aragón. Esa introducción responde a razones de oportunidad que no se hallan contradichas por ningún precepto jurídico con fuerza suficiente para impedir la novedad normativa.

Escasos argumentos pueden bastar para fundamentar desde

el punto de vista de la oportunidad la razón de la posibilidad teórica de disolución del Parlamento. Baste con recordar que un régimen de gobierno parlamentario, como es el que configura sin duda nuestro Estatuto de Autonomía, necesita de un adecuado sistema de respectivos frenos y contrapesos, poderes y potestades, para permitir que cada poder cumpla con el ámbito de responsabilidades y encargos que el mismo Estatuto contempla. Así, el Legislativo debe elaborar leyes y controlar e impulsar la labor de gobierno. En su facultad de control puede llegar, incluso, a derribar el Gobierno mediante la adopción de una moción de censura.

El Gobierno, por su parte, debe gobernar, ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria con plena responsabilidad y dentro del ordenamiento jurídico. Para posibilitar el pleno ejercicio de esta función atribuida por el Estatuto falta, sin embargo, un freno adecuado a la teórica facultad controladora sin límite del Parlamento que, precisamente por ilimitada, pudiera afectar a la misma posibilidad de desarrollo de las facultades conferidas estatutariamente al Gobierno. En los sistemas de gobierno parlamentario ese freno, como recuerdan todos los teóricos y permite apreciar fácilmente la observación de cualquier sistema de gobierno parlamentario, es la potestad de disolución del Parlamento. Su misma potencialidad de aplicación, la simple amenaza de disolución sin que ella deba pasar a la práctica, como tantas veces se ha recordado y observado, es un seguro de equilibrio institucional, de consolidación de los grupos parlamentarios, evitando las tentaciones injustificadas de fluidez que tan perjudiciales pueden ser para una efectiva labor de gobierno que posibilite el sereno ejercicio por parte de los ciudadanos de sus pretensiones y derechos frente a una Administración pública que se muestre, también, estable en sus prestaciones y actuaciones.

Porque, además, y en última instancia, la perturbación de un sistema político decidido electoralmente por los ciudadanos sólo puede resolverse eficazmente —cuando esa perturbación es permanente y amenaza con eternizarse sin razón que lo justifique— con la apelación al propio voto ciudadano, que es lo que la facultad de disolución significa en realidad.

La disolución ejercitada indiscriminadamente podría ser, sin embargo, un mismo motivo de inestabilidad. Por ello el ejercicio de esa facultad debe rodearse de las suficientes cautelas como para que valores superiores (no interferencia en procesos electorales estatales, no ejercicio en cualquier modo o tiempo) no queden afectados, contrapesándose, así, las ventajas que con ella pueden conseguirse.

Desde el punto de vista de la viabilidad jurídica de su intervención, baste con recordar sucintamente, en primer lugar, que no existe norma prohibitoria en el Estatuto de Autonomía de Aragón —al contrario que en otros textos estatutarios—; en segundo, que se ha introducido, sin siquiera intentar el juicio de constitucionalidad, en otras Comunidades Autónomas, y que, por fin, la potestad de autoorganización reconocida en la Constitución y en el Estatuto cubre sin género de dudas, cuando no se violenta expresamente otro principio jurídico, esta novedad normativa. En otro orden de cosas y como argumento analógico, podría recordarse la introducción en nuestra Comunidad Autónoma, mediante Ley de 1983, de la cuestión de confianza —que, como bien es sabido, puede desembocar en la sustitución de un Gobierno por otro— sin que se halle norma autorizatoria expresa en el Estatuto de esta forma de responsabilidad política, existiendo, eso sí, regulación específica de la moción de censura, hecho que podría utilizarse como conclusivo de una voluntad estatuyente de agotar la mención de los modos de ejercicio de la responsabilidad política. Conviene indicar que la regulación de la cuestión de confianza, deducida de su innegable utilidad —y de la que ya se ha hecho uso efectivo en nuestra historia

parlamentaria—, no vino acompañada de ningún reproche teórico o efectivo de inconstitucionalidad.

Por fin conviene indicar que la regulación legal que de la disolución parlamentaria lleva a cabo esta Ley reúne sistemáticamente y con proximidad las formas de ejercicio de la responsabilidad política (moción de censura y cuestión de confianza) con la disolución de las Cortes, en un intento de explicar, incluso gráficamente, la raíz profunda que une a todos estos institutos y que no permite configurar el funcionamiento de un sano régimen de gobierno parlamentario en ausencia absoluta de alguno de ellos.

4

El Presidente resulta apoderado, entonces, de una facultad inherente al sistema de gobierno parlamentario, pero, aun siendo ésta la fundamental, no es la única novedad normativa que respecto al Presidente contiene el presente texto legal. Debe llamarse, así, la atención acerca del esfuerzo normativo en la mejora jurídica del estatuto del Presidente. En todo caso y en atención al contenido real de la configuración de las instituciones en el Estatuto de Autonomía, el texto trata de acentuar el aspecto de director del proceso político en la Comunidad que al Presidente corresponde en cuanto órgano que arranca su legitimidad de una elección en origen popular, aunque de configuración indirecta. Ello, sin duda, cooperará a la mayor eficacia en el ejercicio de la acción de gobierno.

5

La regulación del Gobierno parte de oficializar lo que viene siendo habitual en el lenguaje administrativo y que, desde luego, lo es también en el teórico. La Diputación General es el Gobierno de la Comunidad Autónoma y bajo ambas denominaciones podrá legítimamente denominarse al poder ejecutivo. Con ello se traerá el mundo de la forma jurídica al de la realidad y, además, se contribuirá hasta semánticamente a distinguir realidades organizativas muy diversas, a las que el excesivo respeto historicista del texto original del Estatuto contribuía a mixtificar.

Por lo demás, el marco jurídico del Gobierno no presenta excesivas diferencias con el que viene a sustituir. Se oficializa, eso sí, la realidad de la existencia de los Consejeros sin Departamento, de los Consejeros sin cartera, con lo cual las posibilidades organizativas diversas de un Gobierno son traídas al texto legal que quiere ser su referencia básica.

La regulación, por último, del sistema de incompatibilidades de los altos cargos es a la vez una exigencia de técnica jurídica (concluir con la necesidad actual de recurrir en esta cuestión analógicamente a la legislación estatal aplicable) y un principio de profundización en la transparencia y publicidad que debe presidir la actuación de todos los que ejercen los cargos públicos. Las novedades que presenta la presente legislación van, precisamente, en la línea de intensificar el grado de control y de conocimiento, por parte de los ciudadanos, de los intereses económicos y patrimoniales de quienes acceden por virtud de elección y nombramiento a los cargos a los que se refiere esta Ley y de separar del ejercicio del cargo a quien no responda a los evidentemente altos grados de exigencia presentes en este texto.

6

La Ley de la que este Preámbulo es pórtico eleva a paradigma de comportamiento del Gobierno el principio de lealtad constitucional, de colaboración franca y leal con todos los poderes públicos. De ahí la necesidad de contener en la regulación misma del Gobierno los principios fundamentales que posibi-

liten la realización de ese paradigma. La Ley regula, entonces, el régimen jurídico de los convenios de colaboración con el Estado y el de los convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas con una finalidad de racionalización de un proceso creciente en importancia y al que, además, ha venido a dar nuevo impulso la reciente legislación básica estatal.

7

Una novedad de gran importancia en esta Ley es la creación de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno. Diferentes razones conducen a esta creación. Una de ellas puede ser, simplemente, el impulso natural de la potestad de autoorganización de una Comunidad Autónoma que viene a dotar a ésta de las instituciones que la observación de la realidad comparada ha mostrado como necesarias para conseguir una mejor y más fundada acción de gobierno. Ello puede ser especialmente destacable a la hora del ejercicio de la potestad reglamentaria o de la formulación de los decretos legislativos, por ejemplo.

Pero, al margen de esta razón, existe otra de mucho mayor peso, como es la sobrevaloración de la acción de nulidad —en función de la reducción y simplificación de los recursos administrativos— producida tras la reciente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No es infundado pensar que en muchas ocasiones la alternativa a la formulación del recurso administrativo, y antes de pasar al recurso contencioso-administrativo, podrá ser la acción de nulidad mediante la cual se solicite de la Administración la nulidad o anulabilidad de los actos administrativos. En todos los casos los procedimientos administrativos que con tal motivo se abran necesitan del dictamen previo de un órgano consultivo, sea éste el Consejo de Estado o los correspondientes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas en los casos en que existan.

La voluntad de dar un mejor y más rápido trámite a las pretensiones que el ciudadano aragonés pueda formular en este ámbito anima también, pues, decisivamente a la creación de este órgano. Que el Tribunal Constitucional haya reconocido recientemente la completa legitimidad de esta forma de proceder, afirmando la posibilidad constitucional de sustituir la intervención preceptiva del Consejo de Estado por la de los órganos consultivos de las Comunidades Autónomas, es el último refrendo que, en su caso, haría falta para demostrar la completa legitimidad de la voluntad ejercitada.

La configuración de este órgano se ha hecho, además, con la pretensión de que su creación no suponga un coste medianamente mensurable para la Comunidad Autónoma. La simplificación de organización y estructuras es más que resaltable, y, por tanto, predecible el escaso impacto sobre el gasto público, sobre todo en relación a los benéficos efectos que cabe esperar de este órgano.

Igualmente, y por último, debe ponerse el acento en la voluntad de la Ley de configurar al máximo de los niveles posibles las garantías de imparcialidad y objetividad mostrables en los grados de exigencia prescritos para el nombramiento de miembros de la Comisión Jurídica Asesora.

TÍTULO I DEL PRESIDENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Principios generales.

1. El Presidente ostenta la suprema representación de Aragón y la ordinaria del Estado en la Comunidad Autónoma.

Igualmente preside el Gobierno de Aragón, a cuyos miembros dirige y coordina.

2. El Presidente tendrá tratamiento de excelencia, derecho a utilizar la Bandera de Aragón como guión y a los honores correspondientes a su cargo.

Artículo 2.—De la elección y nombramiento del Presidente.

1. El Presidente es elegido por las Cortes de Aragón en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía.

2. Una vez producida la elección, el Presidente de las Cortes de Aragón propondrá al Rey el nombramiento del candidato que resulte investido de la confianza de la cámara.

3. El real decreto de nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial del Estado*.

4. El Presidente nombrado tomará posesión de su cargo en el plazo de diez días a partir de la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Artículo 3.—Del cese del Presidente.

1. El Presidente cesa:

a) Después de la celebración de elecciones a Cortes de Aragón.

b) Por aprobación de una moción de censura.

c) Por denegación de una cuestión de confianza.

d) Por dimisión.

e) Por incapacidad física o psíquica que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

f) Por sentencia firme de los tribunales que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) Por pérdida de la condición de Diputado a las Cortes de Aragón.

h) Por incompatibilidad no subsanada.

2. En los cuatro primeros supuestos del apartado primero, el Presidente deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión. En el resto de supuestos y, en el caso de fallecimiento, ejercerá provisionalmente las funciones de Presidente el Consejero a quien corresponda según el orden de prelación de los Departamentos. En estos casos el Presidente de las Cortes abrirá inmediatamente consultas con las fuerzas parlamentarias para presentar un candidato a la Presidencia.

3. El supuesto regulado en la letra e) del apartado primero de este artículo tendrá aplicación si el Gobierno de Aragón, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros al menos, propone motivadamente a las Cortes de Aragón el reconocimiento de la incapacidad del Presidente cuando sean notorias las deficiencias físicas o psíquicas que le impidan el ejercicio normal del cargo y dicha propuesta es estimada y acordada por mayoría absoluta de las Cortes de Aragón.

Artículo 4.—Del Presidente en funciones.

1. El Consejero que ejerza las funciones de Presidente según lo indicado en el apartado segundo del artículo anterior lo sustituirá también en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal. Se exceptuará la anterior regla cuando el Presidente haya designado expresamente a otro Consejero que deba sustituirle en esos supuestos.

2. El Presidente en funciones tendrá derecho a los mismos honores y tratamiento que la presente Ley reconoce al Presidente. Igualmente ejercerá las funciones y competencias que esta Ley y el resto del ordenamiento jurídico aplicable otorga al Presidente, con excepción de lo indicado en el siguiente apartado.

3. El Presidente en funciones no podrá plantear la cuestión de confianza, disolver las Cortes ni ser objeto de una moción de censura.

Artículo 5.—De las incompatibilidades del Presidente.

1. El Presidente no podrá ejercer otras funciones represen-

tativas que las propias del mandato parlamentario en las Cortes de Aragón, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad laboral, profesional o empresarial.

2. El Presidente formulará declaración de sus bienes referida al día en que tomó posesión del cargo, así como de cualquier actividad que le produzca ingresos de cualquier clase, ante la Mesa de las Cortes de Aragón en el plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión. Deberá formular nueva declaración de bienes referida al día del cese en el plazo de los dos meses siguientes a éste.

Artículo 6.—De la fuero procesal del Presidente.

1. El Presidente, durante su mandato y por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, no podrá ser detenido ni retenido sino en el supuesto de flagrante delito, y corresponderá decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2. Fuera del ámbito territorial de Aragón, la responsabilidad penal del Presidente será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

**CAPITULO II
DE LA RESPONSABILIDAD POLITICA
Y DE LA DISOLUCION DE LAS CORTES**

Artículo 7.—De la responsabilidad política.

1. El Presidente y su Gobierno responden políticamente ante las Cortes de Aragón.

2. La responsabilidad política del Presidente y de su Gobierno son solidarias, sin perjuicio de la posibilidad de exigencia de responsabilidad individual de cada Consejero por su gestión en la forma que determine el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.—De la moción de censura. Principios generales.

1. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón podrán exigir la responsabilidad política del Presidente y de su Gobierno mediante la adopción, por mayoría absoluta, de una moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por un quince por ciento de los Diputados en escrito dirigido a la Mesa de las Cortes y deberá incluir en todo caso un candidato a la Presidencia.

3. Una vez presentada una moción de censura, podrán presentarse mociones alternativas en la forma y plazo que regule el Reglamento de las Cortes de Aragón.

4. El desarrollo del debate de una moción de censura se regulará por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

5. Sometida a votación una moción de censura, no podrá replantearse la misma hasta transcurrido un año desde la fecha de votación. Se considerará igual moción aquella que sea suscrita por los mismos signatarios o proponga igual candidato a la Presidencia.

Artículo 9.—Efectos de la aprobación de una moción de censura.

Si las Cortes de Aragón aprueban una moción de censura, cesarán el Presidente y, con él, su Gobierno. El candidato a la Presidencia se entenderá investido del cargo y el Presidente de las Cortes lo comunicará al Rey para su nombramiento.

Artículo 10.—De la cuestión de confianza.

1. El Presidente, previa deliberación de su Gobierno, podrá plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

2. La tramitación parlamentaria de las cuestiones de confianza se regirá por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando el Presidente obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

4. El Presidente, junto con su Gobierno, cesará si las Cortes de Aragón le niegan la confianza. Deberá, entonces, procederse a la elección de un nuevo Presidente en la forma indicada por el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 11.—De la disolución de las Cortes de Aragón.

1. El Presidente, previa deliberación de su Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de las Cortes de Aragón con anticipación al término natural de la legislatura.

2. La disolución se acordará por decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable.

3. El Presidente no podrá acordar la disolución de las Cortes cuando reste menos de un año para la terminación de la legislatura o cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordar la disolución antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá el Presidente disolver las Cortes cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

4. En todo caso la nueva cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por el término natural de la Legislatura originaria.

**CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
DEL PRESIDENTE**

Artículo 12.—De las competencias del Presidente.

Al Presidente le corresponde:

1) Ostentar la representación de Aragón en sus relaciones con otras instituciones del Estado.

2) Dirigir y coordinar la acción del Gobierno, garantizando su eficacia.

3) Promulgar, en nombre del Rey, las leyes aprobadas por las Cortes de Aragón y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial del Estado*, en un plazo no superior a quince días desde su aprobación.

4) Convocar elecciones a Cortes de Aragón, señalando en la convocatoria el día de constitución de la cámara elegida.

5) Acordar, en los términos regulados por la presente Ley, la disolución de las Cortes de Aragón.

6) Plantear ante las Cortes de Aragón, previa deliberación del Gobierno de Aragón, la cuestión de confianza.

7) Facilitar a las Cortes de Aragón la información que soliciten del Gobierno de Aragón.

8) Proponer la celebración de debates generales en las Cortes de Aragón.

9) Firmar los convenios o acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

10) Suscribir los convenios de colaboración con las autoridades del Estado.

11) Determinar el número y funciones de los Departamentos del Gobierno de Aragón, así como la estructura orgánica de la Presidencia.

12) Nombrar y separar los Consejeros.

13) Designar, en su caso, a quien deba sustituirle en los supuestos de ausencia, enfermedad u otro impedimento de carácter temporal y dar cuenta de dicha designación a las Cortes de Aragón.

14) Convocar y presidir las reuniones del Gobierno de Aragón.

15) Ordenar la ejecución de las decisiones del Gobierno de Aragón y velar por su cumplimiento.

16) Resolver los conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos.

17) Convocar y presidir las reuniones de las Comisiones Delegadas del Gobierno de Aragón.

18) Coordinar el desarrollo del programa legislativo del Gobierno de Aragón y la elaboración de las disposiciones de carácter general.

19) Firmar los decretos del Gobierno de Aragón y ordenar su publicación.

20) Nombrar a los altos cargos de la Comunidad Autónoma que determine el ordenamiento jurídico.

21) Solicitar dictámenes del Consejo de Estado en los términos establecidos por la legislación vigente.

22) Solicitar dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón en los términos establecidos por esta Ley.

23) Someter el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional al acuerdo del Gobierno.

24) Someter la interposición de recurso de inconstitucionalidad, en los supuestos determinados en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, al acuerdo del Gobierno.

25) Ejercer cuantas otras funciones y competencias le atribuyan las disposiciones vigentes en atención a esta condición.

Artículo 13.—*De la delegación de competencias del Presidente.*

1. El Presidente podrá delegar en los Consejeros competentes por razón de la materia la competencia de suscribir convenios a que se refieren los apartados 9) y 10) del artículo anterior. Igualmente podrá decidir que la competencia regulada en el artículo 12.7) sea encomendada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, con independencia de las comparencias ante las Cortes de Aragón que, conforme a lo previsto en su Reglamento, le correspondan.

2. El resto de competencias enumeradas en el artículo anterior de esta Ley son indelegables.

3. Las competencias de naturaleza administrativa que se encomienden al Presidente en otras normas del ordenamiento jurídico podrán ser delegables en los Consejeros en los términos que se indiquen en esas mismas normas o en el ordenamiento jurídico de general aplicación a la delegación de competencias.

TITULO II DEL GOBIERNO DE ARAGON

Artículo 14.—*Principios generales.*

1. El Gobierno, bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y coordina la Administración de la Comunidad Autónoma. El Gobierno ostenta la titularidad de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria.

2. El Gobierno de Aragón se compone del Presidente y de los Consejeros. Cada Consejero estará al frente de un Departamento, sin perjuicio de la existencia de Consejeros sin cartera.

Artículo 15.—*Los Departamentos.*

1. Existen los siguientes Departamentos:
 - Presidencia y Relaciones Institucionales.
 - Economía y Hacienda.
 - Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
 - Agricultura, Ganadería y Montes.
 - Industria, Comercio y Turismo.
 - Sanidad y Consumo.
 - Bienestar Social y Trabajo.
 - Educación y Cultura.
 - Medio Ambiente.

2. La creación, modificación, agrupación o supresión de Departamentos será decidida libremente por el Presidente dentro de los créditos presupuestarios específicos.

Artículo 16.—*Competencias del Gobierno de Aragón.*

Corresponde al Gobierno de Aragón:

1) Establecer las directrices de la acción de gobierno.

2) Ejercer la iniciativa legislativa en los términos indicados por el artículo 26 de esta Ley.

3) Promover cuantas iniciativas requiera la defensa del Estatuto, sin perjuicio de las competencias de las Cortes de Aragón, y proponer a éstas la reforma de aquél mediante el oportuno proyecto de ley.

4) Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos indicados por el artículo 27 de esta Ley y ejercer las potestades que en materia de tramitación del presupuesto reconoce el mismo artículo.

5) Ejercer la delegación legislativa mediante decretos legislativos en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la correspondiente ley reguladora.

6) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las enmiendas o proposiciones de ley que supongan un aumento de los gastos o una disminución de los ingresos presupuestarios, razonando su disconformidad.

7) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos indicados por los artículos 29 y siguientes de esta Ley.

8) Aprobar los reglamentos de ejecución de las leyes generales del Estado cuando esta competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

9) Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga presentar ante las Cortes de Aragón.

10) Acordar la interposición del recurso de inconstitucionalidad y cuantas otras actuaciones ante el Tribunal Constitucional correspondan al Gobierno de Aragón.

11) Proponer a las Cortes de Aragón la incapacitación del Presidente en los términos establecidos por el artículo 3 de esta Ley.

12) Solicitar que las Cortes de Aragón se reúnan en sesión extraordinaria.

13) Proveer para el cumplimiento de las resoluciones de las Cortes de Aragón.

14) Aprobar la estructura orgánica de los Departamentos del Gobierno de Aragón.

15) Nombrar y separar los cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma que el ordenamiento jurídico determine.

16) Atribuir a un Consejero el carácter de Secretario del Gobierno.

17) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución dentro del propio territorio de los tratados y convenios internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales, en cuanto afecten a materias que correspondan a competencias de la Comunidad Autónoma, tal como prevenga el Estatuto de Autonomía.

18) Autorizar la suscripción de convenios de colaboración con el Estado en los términos indicados por el artículo 45 de esta Ley.

19) Aprobar los proyectos de convenio y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas con carácter previo a su conocimiento por las Cortes de Aragón.

20) Autorizar los gastos de su competencia.

21) Administrar y defender el patrimonio de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo establecido en su Ley reguladora y aceptar las atribuciones patrimoniales a título gratuito que se hagan en favor de aquélla, excepto las que se produzcan en ejecución de convenios.

22) Transigir sobre los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma conforme a la legislación vigente.

23) Supervisar la gestión de servicios públicos y de los entes y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma.

24) Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales para la contratación general de obras y suministros.

25) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la fijada como atribución de los Consejeros, cuando sea indeterminada o cuando tengan un plazo de ejecución superior a un año y se comprometan recursos con cargo a ejercicios futuros.

26) Conceder honores y distinciones de acuerdo con el procedimiento que regule su concesión.

27) Establecer directrices de coordinación con las Diputaciones Provinciales en materias de interés general para Aragón.

28) Establecer directrices acerca de la dirección y control del funcionamiento de los servicios y medios transferidos o delegados a Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos por la Comunidad Autónoma, con los requisitos exigidos por el Estatuto de Autonomía y restantes disposiciones reguladoras.

29) Ejercitar acciones judiciales y desistir de ellas cuando sea expresamente exigido por ley el acuerdo del Gobierno, exceptuados los casos de acreditada urgencia, y autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en contra de la Administración de la Comunidad Autónoma.

30) Imponer las sanciones de separación del servicio al personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma y las de despido disciplinario al personal laboral.

31) Ejercer cuantas otras facultades le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 17.—De las Comisiones Delegadas del Gobierno de Aragón.

1. El Gobierno de Aragón podrá constituir Comisiones Delegadas, de carácter permanente o temporal, para preparar asuntos que afecten a la competencia de dos o más Departamentos y elaborar directrices, programas o actuaciones de carácter interdepartamental.

2. Las Comisiones Delegadas son órganos de trabajo de carácter interno a los que corresponden la deliberación y propuesta al Gobierno de la adopción de decisiones sobre sus materias específicas.

3. La creación, modificación y supresión de las Comisiones Delegadas se acordará por el Gobierno de Aragón mediante Decreto, en el que se indicarán sus competencias y los Consejeros que se integran en ellas.

4. La presidencia de las Comisiones Delegadas corresponde al Presidente, quien podrá delegarla en uno de los Consejeros que pertenezca a ellas.

Artículo 18.—De los Delegados del Gobierno de Aragón en Huesca y en Teruel.

1. Los Delegados Territoriales serán los representantes permanentes del Gobierno de Aragón en las provincias de Huesca y de Teruel.

2. El Delegado del Gobierno representa al Gobierno aragonés y es órgano de coordinación de la Administración autónoma en la respectiva provincia. En el marco de estas dos funciones genéricas, su adscripción orgánica y sus competencias se establecerán reglamentariamente.

TITULO III DE LOS CONSEJEROS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.—Definiciones.

1. Los Consejeros son los titulares de los distintos Departamentos.

2. No obstante, podrán existir Consejeros sin Departamento

cuando el Presidente así lo decida libremente. En esos supuestos, el decreto de nombramiento indicará el ámbito de funciones conferido al Consejero, que en ningún caso supondrá la existencia de responsabilidad ejecutiva.

Artículo 20.—Nombramiento y cese.

1. Los Consejeros son nombrados y separados libremente por el Presidente mediante decreto, que expresará, en su caso, el Departamento cuya titularidad se les asigne.

2. El cese del Presidente implica, en todo caso, el de los Consejeros. Estos deberán, no obstante, continuar en sus puestos hasta la toma de posesión de los que les sucedan.

3. Los Consejeros cesarán también cuando el Presidente acepte su dimisión o cuando incurran en causa de incompatibilidad y no la subsanen en el plazo de quince días.

Artículo 21.—Sustitución.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento personal, los Consejeros serán sustituidos provisionalmente en el ejercicio de sus funciones por otro Consejero designado por el Presidente.

Artículo 22.—Estatuto personal.

1. Los Consejeros recibirán el tratamiento de excelentísimo y tendrán derecho a los honores que les correspondan por razón de su cargo.

2. Los Consejeros no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario en las Cortes de Aragón que, en su caso, posean, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

3. Los Consejeros formularán declaración de sus bienes referida al día en que tomaron posesión del cargo, así como de cualquier actividad que produzca ingresos de cualquier clase, ante la Mesa de las Cortes de Aragón en el plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión. Deberán formular nueva declaración de bienes referida al día del cese en el plazo de los dos meses siguientes a éste.

Artículo 23.—Del fuero procesal de los Consejeros.

1. Los Consejeros, durante su mandato y por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, no podrán ser detenidos ni retenidos sino en el supuesto de flagrante delito, y corresponderá decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2. Fuera del territorio de Aragón, la responsabilidad penal de los Consejeros será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 24.—Responsabilidad.

Sin perjuicio de la responsabilidad política solidaria del Gobierno ante las Cortes de Aragón, los Consejeros responderán directamente de su gestión en la forma que indique el Reglamento de las Cortes de Aragón.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 25.—Enumeración de atribuciones.

Corresponde a los Consejeros:

1) Desarrollar en el ámbito de su Departamento la política establecida por el Gobierno.

2) Representar a su Departamento.

3) Ejercer la dirección e inspección del Departamento del que son titulares, y velar por la ejecución de su presupuesto.

4) Proponer al Gobierno la aprobación de las normas que establezcan la estructura orgánica de su Departamento.

5) Proponer al Gobierno la aprobación de los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento en las materias propias de su Departamento.

6) Dictar disposiciones normativas para desarrollar las leyes o los reglamentos del Gobierno que le habiliten expresamente para ello.

7) Formular el anteproyecto de presupuesto de su Departamento.

8) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos de su Departamento y suscitar los que tengan lugar con otros Departamentos.

9) Resolver, en última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las resoluciones y acuerdos de los organismos y autoridades del Departamento.

10) Proponer al Gobierno el nombramiento y cese de aquellos cargos de su Departamento o de los entes con personalidad jurídica a él adscritos que exijan decreto para ello.

11) Nombrar y cesar a los cargos de su Departamento o de los entes con personalidad jurídica a él adscritos cuando esos actos no estén reservados a otros órganos.

12) Autorizar los gastos propios de su Departamento no reservados al Gobierno de acuerdo con los créditos disponibles.

13) Firmar los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

14) Ejercer la potestad disciplinaria respecto del personal adscrito a su Departamento, salvo en los casos reservados a otros órganos de la Diputación General.

15) Ejercer cuantas otras facultades les atribuyan las disposiciones vigentes.

TITULO IV DE LA POTESTAD NORMATIVA

CAPITULO I DE LAS NORMAS CON RANGO DE LEY

Artículo 26.—*De la iniciativa legislativa.*

1. El Gobierno de Aragón, conforme a lo indicado en el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía, tiene iniciativa legislativa, que ejercita mediante el envío de proyectos de ley a las Cortes de Aragón para su tramitación.

2. Los anteproyectos de ley se formularán por los Departamentos a quienes les compete según la materia. En el supuesto de que exista interés de varios Departamentos, el Gobierno determinará lo procedente acerca de su formulación.

3. El Gobierno en Consejo aprobará los proyectos de ley y los enviará para su tramitación a las Cortes de Aragón acompañados de una exposición de motivos en la que, al menos, se justificará la necesidad de promulgación, su forma de inserción en el ordenamiento jurídico y una valoración de los efectos que puedan seguirse de su aplicación. En su caso y cuando la ejecución de la ley conlleve efectos económicos, el proyecto deberá ir acompañado de la memoria económica correspondiente.

4. En los supuestos en los que así lo indique el ordenamiento jurídico, los anteproyectos de ley deberán ser sometidos a informe del correspondiente órgano consultivo. Dicho informe se enviará a las Cortes junto con el proyecto de ley.

5. El Gobierno podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación, siempre que no hubiera recaído acuerdo final de las Cortes.

6. La tramitación parlamentaria de los proyectos de ley se regulará por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 27.—*De la elaboración del proyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Conforme a lo indicado por el artículo 55 del Estatuto de Autonomía, corresponde al Gobierno, con exclusividad, la elaboración anual del proyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que deberá ser presentado en las Cortes de Aragón antes del inicio del último trimestre del ejercicio anterior.

2. El Gobierno facilitará a las Cortes la información necesaria para la más correcta tramitación de dicho proyecto de ley.

3. Las enmiendas que supongan minoración de ingresos, además de cumplir los requisitos reglamentarios, precisarán la conformidad de la Diputación General para su tramitación.

4. La tramitación parlamentaria del proyecto de ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se regulará por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 28.—*De los decretos legislativos.*

1. Conforme a lo indicado por el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón pueden delegar el ejercicio de la potestad legislativa en el Gobierno de Aragón. No cabrá la delegación en las materias que afecten al desarrollo básico del Estatuto ni en la aprobación del Presupuesto.

2. La delegación supone la capacidad del Gobierno de dictar decretos legislativos, que tendrán rango de Ley.

3. La delegación deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando tenga por objeto la formación de textos articulados y mediante una ley ordinaria cuando se trate de refundir textos.

4. La delegación legislativa habrá de otorgarse de forma expresa, para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado y tampoco se permitirá la subdelegación.

5. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. En ningún caso podrán:

a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.

b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

6. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

7. Sin perjuicio de la competencia propia de los tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

8. Cuando una proposición de ley o una enmienda fuera contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno queda facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

CAPITULO II DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA

Sección 1.ª

Régimen jurídico general

Artículo 29.—*Principios generales.*

1. La titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma. No obstante, los Consejeros podrán hacer uso de esta potestad cuando les habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno.

2. Las disposiciones de carácter general o reglamentos del Presidente y del Gobierno adoptarán la forma de decreto. Las de los Consejeros, de orden.

3. Los decretos serán firmados por el Presidente y por el Consejero o Consejeros competentes por razón de la materia.

Artículo 30.—*Del principio de jerarquía.*

1. Las disposiciones de carácter general se ordenarán jerárquicamente según el respectivo orden de los órganos de los que emanen.

2. Las disposiciones de carácter general no podrán contener preceptos opuestos a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a las leyes y a aquellas otras disposiciones de carácter general de superior rango. Tampoco podrán regular materias reservadas a otras normas de superior jerarquía.

3. Serán nulas de pleno derecho las disposiciones de carácter general que infrinjan lo establecido en los anteriores apartados.

Artículo 31.—Publicación y control.

1. Las disposiciones de carácter general habrán de publicarse en el *Boletín Oficial de Aragón* para que produzcan efectos jurídicos. Entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación, salvo que en ellas se establezca otro plazo distinto.

2. Las disposiciones de carácter general, sea cual fuere el órgano del que emanen, agotan la vía administrativa y contra ellas no procede ningún recurso administrativo, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo en los términos indicados por la legislación procesal aplicable.

Sección 2.ª

Del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general

Artículo 32.—De la elaboración.

1. La elaboración de los anteproyectos de disposición de carácter general corresponderá al Departamento a quien le esté atribuida la competencia correspondiente.

2. El proyecto de disposición general de que se trate deberá ir acompañado de una exposición de motivos y de una memoria que justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su forma de inserción en el ordenamiento jurídico y una valoración de los efectos que, a juicio del Departamento proponente, puedan seguirse de su aplicación. Cuando la ejecución del reglamento conlleve efectos económicos, la propuesta deberá ir acompañada de la memoria económica correspondiente.

3. En todo caso, los reglamentos aprobados deberán ir acompañados de una disposición derogatoria en la que expresamente se hagan constar los preceptos reglamentarios afectados o modificados por la promulgación del nuevo texto.

Artículo 33.—Información y audiencia públicas.

1. Cuando lo requiera la materia que sea objeto de la disposición general que se prepare, el proyecto correspondiente se someterá a información pública. Asimismo, el Departamento que hubiere elaborado aquélla deberá dirigirse específicamente a las asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia a reglamentar cuando la existencia de estas asociaciones conste de manera indubitada para la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El mismo Departamento deberá dar audiencia previa a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales, así como a las corporaciones representativas de intereses económicos y sociales, en los proyectos de disposiciones de carácter general que les afecten y en la forma que se establezca reglamentariamente.

TITULO V

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ACTUACION DEL GOBIERNO DE ARAGON Y DE LOS CONSEJEROS

CAPITULO I

DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS ALTOS CARGOS Y DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO ARAGONES

Artículo 34.—Concepto de alto cargo.

1. A los efectos de la regulación de incompatibilidades contenida en esta Ley, tendrán la consideración de altos cargos:

- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma.
- b) Los Consejeros.
- c) Los Delegados Territoriales de Huesca y Teruel.
- d) Los Directores Generales y los asimilados a ellos.

2. El Presidente y los Consejeros formularán declaración de bienes en la forma que se establece específicamente en los artículos 5 y 22 de esta Ley. Los otros altos cargos enumerados en este artículo formularán declaración de sus bienes referida al día que tomaron posesión del cargo, así como de cualquier actividad que produzca ingresos de cualquier clase, que se inscribirá en un Registro específico que se custodiará en la Presidencia, en el plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión. Deberán formular nueva declaración de bienes referida al día en que cesaron en el plazo de los dos meses siguientes a su cese. Los Grupos Parlamentarios tendrán acceso a dicho Registro en la forma que indique el Reglamento de las Cortes.

Artículo 35.—Enumeración de incompatibilidades.

1. El ejercicio de uno de los altos cargos enumerados en el artículo anterior se desarrollará con dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desempeño por sí o mediante sustitución de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, arancel, honorarios o cualquier otra forma, incluidos los cargos de representación popular, así como los electivos en cámaras o entidades y los retribuidos de colegios profesionales, sin más excepciones que las previstas en esta Ley.

2. En cualquier caso no podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los organismos y empresas de ellos dependientes, ni optar por percepciones correspondientes a puestos incompatibles, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones y asistencias que en cada caso correspondan por los puestos compatibles.

Artículo 36.—Incompatibilidades con otros puestos de la Administración y con el régimen de jubilación y derechos pasivos.

Conforme a lo indicado en el artículo anterior, los altos cargos enunciados son incompatibles:

a) Con el desempeño de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los presupuestos de las Administraciones, organismos o empresas, sean éstos dependientes del Estado, de la Comunidad Autónoma o de otras entidades públicas, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos, así como con aquellas otras retribuidas mediante arancel o cualquier otra forma.

b) Con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio. Conforme a lo indicado en la legislación aplicable, la percepción de estas pensiones, en su caso, quedará en suspenso por el tiempo que desempeñen su función, y se recuperará automáticamente al cesar en la misma.

Artículo 37.—Actividades públicas compatibles.

1. Los altos cargos a los que se refiere este Capítulo podrán ejercer las actividades siguientes:

a) Desempeñar aquellos cargos que les correspondan con carácter institucional o para los que sean designados por su propia condición.

b) Representar a la Administración aragonesa en los órganos colegiados directivos o consejos de administración de organismos o empresas con capital público. No se podrá pertenecer a más de dos consejos de administración de dichos organismos o empresas a no ser que medie autorización específica del Gobierno estrictamente justificada en razón del cargo.

2. En los casos previstos en el apartado anterior los

interesados sólo podrán percibir, por los indicados cargos o actividades compatibles, las dietas, indemnizaciones o asistencias que les correspondan.

Artículo 38.—Régimen de incompatibilidades con actividades privadas.

1. El ejercicio de un alto cargo es incompatible con las siguientes actividades privadas:

a) El desempeño por sí o por persona interpuesta de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de empresas en que participe el sector público aragonés, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

b) La titularidad individual o compartida de ciertos de prestación continuada o esporádica de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, en favor de las Administraciones públicas.

c) El ejercicio por sí o por persona interpuesta de cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de sociedades mercantiles y civiles y consorcios de fin lucrativo, aunque unos y otros no realicen fines y servicios públicos ni tengan relaciones contractuales con las administraciones, organismos o empresas públicas.

d) El ejercicio por sí, persona interpuesta o mediante sustitución de la profesión a la que, por razón de sus títulos o aptitudes, pudiera dedicarse, salvo que se trate de actividades culturales o científicas efectuadas de forma no continuada.

2. Las prohibiciones a las que se refiere el punto 1, apartados a) y b), alcanzan igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad de los altos cargos.

Artículo 39.—Administración del patrimonio personal o familiar.

Las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar no están sujetas a lo dispuesto en el artículo anterior, salvo el supuesto de participación superior al diez por ciento, entre el interesado, su cónyuge, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, en empresas que tengan contratos o conciertos de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, con la Administración pública aragonesa o los entes de ella dependientes.

Artículo 40.—Obligación de abstención.

Quienes desempeñen un alto cargo vendrán obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva, o persona de su familia dentro del segundo grado de parentesco.

Artículo 41.—No autorización de pago de nóminas o libramientos.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no autorizará el pago de nóminas o libramientos en los que se infrinja alguno de los preceptos de este Capítulo.

**CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO
DE ARAGON**

Artículo 42.—Reglas generales de funcionamiento.

En tanto en cuanto no exista otra normativa específica, se observarán las siguientes reglas de funcionamiento:

a) El Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente, a la que acompañará el orden del día.

b) Para que se constituyan válidamente las reuniones del Gobierno, se precisará la asistencia del Presidente, o de quien le sustituya, y de la mitad, al menos, de los Consejeros.

c) Los documentos que se presenten a las reuniones del Gobierno serán confidenciales hasta que éste los haga públicos, y las deliberaciones del mismo tendrán carácter secreto.

d) Los acuerdos del Gobierno se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes. El Presidente dirimirá con su voto los posibles empates.

e) Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria. No obstante y por razones de urgencia, que será apreciada por el Presidente, el Gobierno podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

f) Los acuerdos del Gobierno constarán en las actas de las sesiones, que levantará el miembro que haga de Secretario. Sólo el Secretario podrá expedir certificaciones sobre el contenido de las actas relativas a las sesiones del Gobierno.

g) A las reuniones del Gobierno podrán ser convocados por el Presidente altos cargos, funcionarios de la Administración y expertos. Su participación se limitará a la presencia en el asunto del orden del día sobre el que deban informar.

h) Los acuerdos del Gobierno constituyen la expresión unitaria de la voluntad del mismo, quedando obligados a su cumplimiento todos sus miembros.

Artículo 43.—De la forma de expresión de los acuerdos del Gobierno de Aragón y de los Consejeros.

1. Las decisiones del Gobierno adoptarán la forma de decreto o de acuerdo.

2. Adoptarán la forma de decreto las disposiciones de carácter general que el Gobierno apruebe y cualquier otra decisión cuando así lo exija alguna disposición legal. En los restantes supuestos, las decisiones del Gobierno revestirán forma de acuerdo.

3. Los decretos serán firmados por el Presidente y refrendados por el Consejero o Consejeros competentes para formular la propuesta.

4. Las decisiones de los Consejeros adoptarán la forma de orden.

**CAPITULO III
DEL PRINCIPIO DE LA COOPERACION**

Artículo 44.—Principios generales.

1. El Gobierno aragonés colaborará con lealtad con el resto de las instituciones del Estado y de las Administraciones públicas. En especial, y en aquellas de sus competencias que resulten ser compartidas según el orden constitucional y estatutario de distribución, procurará alcanzar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación con el Estado y con otras Administraciones e instituciones para propiciar un mejor servicio a los ciudadanos y una utilización racional de los recursos.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Gobierno tendrá en cuenta la totalidad de los intereses públicos implicados.

3. El Gobierno respetará el ejercicio legítimo por otras Administraciones de sus propias competencias, prestando la cooperación y asistencia activas que dichas Administraciones pudieran recabarle, sin que dicha colaboración suponga en ningún caso la renuncia por parte del Gobierno a las competencias que le son propias.

Artículo 45.—Convenios de colaboración con la Administración General del Estado.

1. Conforme a lo indicado en el artículo 16.18) de esta Ley,

es competencia del Gobierno autorizar la suscripción de los convenios de colaboración con el Estado.

2. El Presidente o el Consejero en quien recaiga la delegación específica que realice el Gobierno aragonés suscribirá en nombre de Aragón los convenios de colaboración que se celebren con el Estado.

3. Cuando se trate de convenios-marco de los que puedan derivarse en su aplicación otros convenios, con carácter previo a la firma definitiva del convenio-marco el Gobierno deberá en todo caso adoptar el acuerdo de autorización.

4. Todos los convenios de colaboración que se suscriban con el Estado deberán ser inscritos en el libro-registro específico que existirá en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

5. Lo indicado en los apartados anteriores es también aplicable a cuantas modificaciones sustanciales de los convenios celebrados pretendan llevarse a cabo. En todo caso se entenderá como modificación sustancial aquella que suponga una mayor colaboración financiera de la Comunidad Autónoma en la consecución de los fines pretendidos por el convenio.

6. De los convenios de colaboración suscritos y de sus modificaciones se dará cuenta a las Cortes de Aragón.

7. En todo caso los convenios de colaboración deberán ser objeto de publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* una vez que hayan sido válidamente suscritos.

Artículo 46.—*Contenido de los convenios de colaboración con la Administración General del Estado.*

1. Los convenios deberán especificar, cuando así proceda:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica de las partes.

b) La competencia que ejerce cada Administración.

c) El modo de financiación del convenio.

d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.

e) El establecimiento, si se estima necesario, de un órgano de gestión.

f) El plazo de vigencia del convenio, incluyendo la posibilidad de su prórroga si así lo acuerdan las partes.

g) La extinción por causa distinta de la prevista en el apartado anterior, así como la forma de finalizar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

2. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

Artículo 47.—*De los convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras Administraciones autónomas.*

1. Conforme a lo previsto constitucionalmente, el Gobierno podrá suscribir convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

2. Dichos documentos serán suscritos por el Presidente o por el Consejero que designe el Gobierno aragonés.

3. Cuando se trate de convenios-marco de los que puedan derivarse en su aplicación otros convenios, con carácter previo a la firma definitiva del convenio-marco el Gobierno deberá en todo caso adoptar el acuerdo de aprobación.

4. Todos los convenios de gestión y acuerdos de cooperación que con otras Comunidades Autónomas se suscriban deberán ser inscritos en el libro-registro específico que existirá en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

5. Lo indicado en los apartados anteriores es también aplicable a cuantas modificaciones sustanciales de los convenios y acuerdos celebrados pretendan llevarse a cabo. En todo caso se entenderá como modificación sustancial aquella que suponga una mayor colaboración financiera de la Comunidad

Autónoma en la consecución de los fines pretendidos por el convenio o acuerdo.

6. De los convenios y acuerdos y de sus modificaciones se dará traslado a las Cortes de Aragón a los efectos que en cada caso procedan.

7. En todo caso los convenios de gestión y acuerdos de cooperación deberán ser objeto de publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* una vez que hayan sido realizados todos los trámites previstos en el ordenamiento jurídico aplicable para su plena validez.

Artículo 48.—*Participación en las Conferencias Sectoriales.*

1. El Gobierno deberá adoptar un acuerdo por el que se designe al Consejero que deba representarle en cada una de las Conferencias Sectoriales que se creen.

2. La sustitución de dicho Consejero en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad física de asistencia será decidida por el Presidente.

3. Para la suscripción de un convenio de Conferencia Sectorial será requisito previo el acuerdo del Gobierno aragonés. Dicho acuerdo podrá, en su caso, otorgarse sobre el contenido del proyecto de convenio.

TITULO VI

DE LA COMISION JURIDICA ASESORA DEL GOBIERNO DE ARAGON

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 49.—*Definición.*

1. La Comisión Jurídica Asesora es el órgano colegiado que ejerce la función consultiva suprema del Gobierno de Aragón.

2. La Comisión Jurídica Asesora ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, con el fin de garantizar su objetividad e independencia. Orgánicamente está adscrita a la Presidencia.

Artículo 50.—*Composición y condiciones generales para el acceso al cargo.*

1. La Comisión Jurídica Asesora estará formada por ocho Consejeros y su Presidente. El Presidente y los Consejeros deberán poseer en todo momento del ejercicio de su cargo la condición política de aragoneses.

2. Los Consejeros deberán ser juristas con al menos diez años de ejercicio profesional y con reconocido prestigio en el ejercicio de su profesión.

3. La condición de jurista de reconocido prestigio de los miembros de la Comisión Jurídica Asesora propuestos por el Gobierno deberá ser apreciada, antes de su nombramiento, por la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón.

Artículo 51.—*Nombramiento.*

1. El Gobierno nombrará mediante decreto al Presidente y a los Consejeros. El nombramiento será por un plazo de tres años.

2. El Presidente y los Consejeros, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán promesa o juramento de fidelidad a la Constitución y al Estatuto de Autonomía.

Artículo 52.—*Cese.*

1. El cese en el cargo tendrá lugar:

a) Por renuncia.

b) Por transcurso del plazo de nombramiento. Será posible en todo caso que, una vez expirado el término, se proceda a la renovación del cargo.

- c) Por incompatibilidad sobrevenida y no resuelta a favor del ejercicio del cargo de la Comisión Jurídica Asesora.
- d) Por condena por delito en virtud de sentencia firme.
- e) Por incapacidad declarada en decisión judicial firme.
- f) Por la pérdida de la condición política de aragonés.
- g) Por incumplimiento grave de sus funciones apreciado por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, previa audiencia del interesado.

2. El Presidente y los Consejeros deberán permanecer en sus puestos hasta que tomen posesión de su cargo quienes deban sustituirles.

3. El Gobierno podrá suspender del ejercicio de sus cargos a cualquier miembro de la Comisión en caso de procesamiento o hasta que se resuelva sobre la concurrencia de alguna de las causas de cese y siempre a propuesta de la mayoría de sus miembros y previa audiencia del interesado.

Artículo 53.—Incompatibilidades.

1. Los cargos de Presidente y Consejeros son incompatibles con el ejercicio de la carrera judicial o fiscal.

2. En los supuestos en los que el Presidente o algún Consejero pueda tener interés directo o indirecto, o se produzcan casos de parentesco, amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas o titulares de órganos que puedan tener interés en la resolución del asunto, el Presidente o el Consejero deberá abstenerse de participar en la emisión del dictamen y en su votación. De forma general se aplicarán a estos supuestos las reglas que sobre abstención y recusación de órganos se contienen en el ordenamiento jurídico aplicable.

3. La misma obligación de abstención deberá observarse cuando la Comisión Jurídica Asesora deba emitir dictamen en relación con asuntos o materias en las que algún miembro de la Comisión Jurídica Asesora haya intervenido como asesor o representante de parte interesada en su resolución.

Artículo 54.—Retribuciones.

El Presidente y los Consejeros no percibirán retribuciones periódicas por el desempeño de su función. Recibirán las indemnizaciones y dietas que se establezcan reglamentariamente.

CAPITULO II COMPETENCIAS

Artículo 55.—Ambito de intervención.

1. La Comisión Jurídica Asesora extiende sus competencias a las funciones cumplidas por el Gobierno y la Administración aragonesa.

2. Igualmente, y conforme a lo autorizado por el ordenamiento jurídico aplicable, la Comisión Jurídica Asesora informará en los asuntos de competencia de las entidades locales aragonesas que requieran dictamen de un órgano consultivo.

Artículo 56.—Competencia para la emisión de dictámenes preceptivos.

1. En el ámbito normativo, la Comisión Jurídica Asesora emitirá dictamen preceptivo sobre:

- a) Los proyectos de decretos legislativos que se elaboren por el Gobierno en uso de una delegación legislativa.
- b) Los proyectos de disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de una ley, sea ésta autonómica o del Estado, así como sus modificaciones.

2. Cuando el ordenamiento jurídico así lo disponga, la Comisión Jurídica Asesora emitirá dictamen preceptivo sobre los siguientes asuntos en los que sea competente la Comunidad Autónoma para adoptar la resolución final:

- a) Las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios.

b) Las acciones por las que se reclame la nulidad o anulabilidad de los actos administrativos y en caso de revisión de oficio.

c) La interpretación, modificación, resolución y declaración de nulidad de concesiones y otros contratos administrativos.

d) La modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan.

e) La alteración de términos municipales.

f) La constitución, modificación y supresión de entidades municipales descentralizadas.

g) Cualquier otra competencia de la Comunidad Autónoma en la que el ordenamiento jurídico exija la emisión de dictamen del supremo órgano consultivo.

Artículo 57.—Competencia para la emisión de dictámenes facultativos.

1. El Presidente y los Consejeros del Gobierno aragonés podrán solicitar a la Comisión Jurídica Asesora la emisión de dictámenes sobre:

a) Anteproyectos de ley.

b) Proyectos de disposiciones de carácter general distintos de aquellos para los que se exige dictamen preceptivo.

c) Interposición de recursos de inconstitucionalidad o personación en otros asuntos ante el Tribunal Constitucional y los tribunales ordinarios cuando se vean afectadas competencias de la Comunidad Autónoma.

d) Convenios de colaboración con el Estado y convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

e) Otros asuntos de interés para el Presidente y los Consejeros.

2. Igualmente la Comisión Jurídica Asesora, por su propia iniciativa, podrá someter al Gobierno aragonés cualesquiera informes o dictámenes sobre el ordenamiento jurídico aragonés y sus relaciones con el ordenamiento jurídico del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 58.—Contenido de los dictámenes.

La Comisión Jurídica Asesora emitirá los dictámenes según consideraciones exclusivamente jurídicas, sin que quepan en ellos referencias a motivaciones de interés político, de oportunidad o de eficiencia económica.

Artículo 59.—Del respeto al contenido de los dictámenes.

1. El Gobierno aragonés, los órganos administrativos y las Administraciones concernidas no podrán apartarse del contenido de los dictámenes cuando el ordenamiento jurídico les otorgue carácter vinculante.

2. Cuando ello no sea así, en las disposiciones normativas o resoluciones finales de los procedimientos administrativos en donde haya existido dictamen de la Comisión Jurídica Asesora deberá hacerse mención a si se regula o se resuelve de acuerdo con o, simplemente, visto el dictamen de este órgano.

Artículo 60.—De los plazos para la emisión de dictámenes.

1. Los dictámenes deberán emitirse en el plazo máximo de treinta días tras su solicitud. Cuando la autoridad solicitante así lo indique, el plazo podrá reducirse por acuerdo del Presidente.

2. En determinados supuestos de complejidad jurídica y por acuerdo del Pleno del Consejo, el plazo podrá ser de hasta tres meses.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 61.—Del Pleno y de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Jurídica Asesora actuará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Forman el Pleno el Presidente y todos los Consejeros.
3. Forman la Comisión Permanente el Presidente y cuatro Consejeros, como máximo, elegidos por mayoría de los miembros del Pleno.

Artículo 62.—*De las competencias del Presidente.*

El Presidente de la Comisión Jurídica Asesora:

- a) La representa en sus relaciones con los órganos de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones públicas.
- b) Convoca y preside el Pleno y la Comisión Permanente.
- c) Dirime con su voto los empates que, en su caso, se produzcan en el proceso de adopción de acuerdos.

Artículo 63.—*De las competencias del Pleno.*

1. Corresponde al Pleno la emisión de:

- a) Dictámenes que se refieran a textos de naturaleza normativa.
 - b) Dictámenes que se refieran a interposición de acciones ante el Tribunal Constitucional.
2. Igualmente el Pleno aprobará con carácter anual el anteproyecto de su presupuesto y una memoria con sus actividades, que elevará al Gobierno.

Artículo 64.—*De las competencias de la Comisión Permanente.*

1. Corresponden a la Comisión Permanente el resto de las funciones de la Comisión Jurídica Asesora.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Pleno podrá avocar la competencia para emitir dictamen en supuestos de trascendencia o complejidad. La Comisión Permanente, en estos mismos casos, podrá elevar al Pleno la resolución final sobre un tema.

Artículo 65.—*De la Secretaría de la Comisión Jurídica Asesora.*

Existirá una Secretaría permanente de la Comisión Jurídica Asesora, a cuyo frente se encontrará un letrado de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma designado por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de acuerdo con el Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.

Artículo 66.—*De los acuerdos.*

1. La aprobación de dictámenes y demás acuerdos precisarán, para su validez, de la presencia, al menos, de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Jurídica Asesora.
2. Los acuerdos de la Comisión Jurídica Asesora se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo con su voto de calidad el Presidente en caso de empate.
3. En todo caso, será posible la formulación de votos particulares por quienes se pronuncien en contra de la voluntad de la mayoría.

Artículo 67.—*De los medios de funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora.*

1. El Gobierno dotará a la Comisión Jurídica Asesora de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. La plantilla de personal se cubrirá con funcionarios de la Comunidad Autónoma. La provisión de puestos de trabajo se hará por concurso, excepto en lo que haga referencia a la Secretaría del Presidente, en donde el sistema será de libre designación.

Artículo 68.—*Del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora.*

El Gobierno aragonés, a propuesta de la Comisión Jurídica Asesora, aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento de la misma, establecido de acuerdo con los principios

de la presente Ley, y lo publicará para general conocimiento en el *Boletín Oficial de Aragón*.

DISPOSICION ADICIONAL

El Presidente tendrá derecho a ocupar, en su caso, la residencia que oficialmente pueda establecerse, con las correspondientes dotaciones de medios personales y materiales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes estén ejerciendo altos cargos de la Diputación General a la entrada en vigor de esta Ley ajustarán a la misma la declaración de actividades que hubieren presentado a efectos de cumplir el régimen de incompatibilidades en las condiciones y plazos que establezca un decreto del Gobierno.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogados expresamente:
 - a) Los artículos 1 al 28 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y los artículos 49, 50, 51, 57 y 58 de la misma Ley en la redacción dada por la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - b) La Ley 2/1983, de 28 de septiembre, por la que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.
 - c) La Ley 4/1983, de 28 de septiembre, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.
2. Igualmente se entienden derogados cuantos preceptos del ordenamiento jurídico aragonés sean contradictorios con las prescripciones de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias exigidas para el desarrollo de esta Ley.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a 16 de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente en funciones
de la Diputación General de Aragón,
RAMON TEJEDOR SANZ**

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES**

366

ORDEN de 30 de enero de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publican los acuerdos adoptados por la Diputación General en su reunión celebrada el día 20 de enero de 1995.

Adoptados por la Diputación General el día 20 de enero de 1995 los Acuerdos que modifican los Anexos Presupuestarios y las Relaciones de Puestos de Trabajo de varios Departamentos se procede a su publicación en anexo a la presente Orden. Zaragoza, a 30 de enero de 1995.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
RAMON TEJEDOR SANZ**

ANEXO

ACUERDA

Aprobar la inclusión, en la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales —Dirección General de Servicios—, de los siguientes puestos de trabajo:

Denominación: Jefe de Sección de Autorizaciones.

Nivel: 24.

C. Específico: 681 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: S.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: A/B.

Clase de Especialidad: 200111-201111.

Titulación: 1/2.

Formación Específica: Derecho.

Características: Funciones propias del puesto en materia de autorización administrativa de Juego y Espectáculos Públicos.

Denominación: Jefe de Negociado I de la Sección de Autorizaciones.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto en materia de estudio y tramitación de expedientes de autorizaciones administrativas en materia de espectáculos.

Denominación: Jefe de Negociado II de la Sección de Autorizaciones.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto en materia de estudio y tramitación de expedientes de autorizaciones administrativas en materia de juego.

Denominación: Jefe de Negociado III de la Sección de Autorizaciones.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación: ND.

Denominación: Jefe de Negociado I de la Sección de Infracciones y Sanciones.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto en materia de régimen sancionador y liquidación de tasas por servicios administrativos. Experiencia en Informática.

Situación: ND.

Denominación: Jefe de Negociado II de la Sección de Infracciones y Sanciones.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación: ND.

Denominación: Jefe de Negociado III de la Sección de Infracciones y Sanciones.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación: ND.

Denominación: Administrativo.

Dotaciones: 3.

Nivel: 16.

C. Específico: 300 (miles de pesetas año 1994)

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: C.

Clase de Especialidad: 202111.

Características: Funciones burocráticas del Cuerpo.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Nivel: 14.

C. Específico: 295 (miles de pesetas año 1994)

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: D.

Clase de Especialidad: 203111.

Características: Funciones burocráticas del Cuerpo.

En la Delegación Territorial de Huesca.

Denominación: Jefe de Sección de Juego y Espectáculos.

Nivel: 24.

C. Específico: 681 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: S.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.
 Grupo: A/B.
 Clase de Especialidad: 200111-201111.
 Características: Funciones propias del puesto.
 Situación: ND.

Denominación: Jefe Negociado I de la Sección de Juego y Espectáculos.

Nivel: 18.
 C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).
 Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: B/C.
 Clase de Especialidad: 201111-202111.
 Características: Funciones propias del puesto.

Denominación: Jefe Negociado II de la Sección de Juego y Espectáculos.

Nivel: 18.
 C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).
 Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: B/C.
 Clase de Especialidad: 201111-202111.
 Características: Funciones propias del puesto.

Denominación: Jefe Negociado III de la Sección de Juego y Espectáculos.

Nivel: 18.
 C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).
 Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: B/C.
 Clase de Especialidad: 201111-202111.
 Características: Funciones propias del puesto.
 Situación: ND.

Denominación: Administrativo-Coordenador.

Nivel: 22.
 C. Específico: 562 (miles de pesetas año 1994).
 Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: C.
 Clase de Especialidad: 202111.
 Características: Funciones propias del puesto.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Nivel: 14.
 C. Específico: 295 (miles de pesetas año 1994).
 Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: D.
 Clase de Especialidad: 203111.
 Características: Funciones burocráticas del Cuerpo.

En la Delegación Territorial de Teruel:

Denominación: Jefe de Sección de Juego y Espectáculos.

Nivel: 24.
 C. Específico: 681 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: S.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: A/B.
 Clase de Especialidad: 200111-201111.
 Características: Funciones propias del puesto.
 Situación: ND.

Denominación: Jefe Negociado I de la Sección de Juego y Espectáculos.

Nivel: 18.
 C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).
 Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: B/C.
 Clase de Especialidad: 201111-202111.
 Características: Funciones propias del puesto.
 Situación: ND.

Denominación: Jefe Negociado II de la Sección de Juego y Espectáculos.

Nivel: 18.
 C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).
 Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: B/C.
 Clase de Especialidad: 201111-202111.
 Características: Funciones propias del puesto.
 Situación: ND.

Denominación: Jefe Negociado III de la Sección de Juego y Espectáculos.

Nivel: 18.
 C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).
 Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: B/C.
 Clase de Especialidad: 201111-202111.
 Características: Funciones propias del puesto.
 Situación: ND.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Nivel: 16.
 C. Específico: 300 (miles de pesetas año 1994).
 Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: D.
 Clase de Especialidad: 203111.
 Características: Funciones burocráticas del Cuerpo.

Denominación: Auxiliar administrativo.

Nivel: 14.
 C. Específico: 295 (miles de pesetas año 1994).
 Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: D.
 Clase de Especialidad: 203111.
 Características: Funciones burocráticas del Cuerpo.

En la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales:

Denominación: Jefe de Sección de Asociaciones.

Nivel: 24.

C. Específico: 681 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: S.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: A/B.

Clase de Especialidad: 200111-201111.

Características: Funciones propias del puesto en materia de Asociaciones y Colegios Oficiales o Profesionales.

Denominación: Jefe Negociado I de la Sección de Asociaciones.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación: ND.

Denominación: Jefe Negociado II de la Sección de Asociaciones.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación: ND.

Denominación: Jefe Negociado III de la Sección de Asociaciones.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación: ND.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Nivel: 14.

C. Específico: 295 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: D.

Clase de Especialidad: 203111.

Características: Funciones burocráticas del Cuerpo.

En la Secretaría General del Instituto Aragonés de Administración Pública:

Denominación: Jefe de Sección de Selección, Formación y Perfeccionamiento.

Nivel: 24.

C. Específico: 681 (miles de pesetas año 1994 año 1994).

Tipo: S.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: A/B.

Clase de Especialidad: EX17.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación: ND.

Denominación: Jefe de Negociado I de la Sección de Selección, Formación y Perfeccionamiento.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación: ND.

Denominación: Jefe de Negociado II de la Sección de Selección, Formación y Perfeccionamiento.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación: ND.

Denominación: Jefe de Negociado III de la Sección de Selección, Formación y Perfeccionamiento.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: B/C.

Clase de Especialidad: 201111-202111.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación: ND.

Denominación: Jefe de Sección de Investigación y Documentación.

Nivel: 24.

C. Específico: 681 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: S.

Forma Provisión: C.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: A/B.

Clase de Especialidad: 200111-201111.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación: ND.

Denominación: Jefe de Negociado I de la Sección de Investigación y Documentación.

Nivel: 18.

C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.

Forma Provisión: C.

Función: G.
 Administración Pública: A1.
 Grupo: B/C.
 Clase de Especialidad: 201111-202111.
 Características: Funciones propias del puesto.
 Situación: ND.

Denominación: Jefe de Negociado II de la Sección de Investigación y Documentación.

Nivel: 18.
 C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.

Administración Pública: A1.
 Grupo: B/C.
 Clase de Especialidad: 201111-202111.
 Características: Funciones propias del puesto.
 Situación: ND.

Denominación: Jefe de Negociado III de la Sección de Investigación y Documentación.

Nivel: 18.
 C. Específico: 341 (miles de pesetas año 1994).

Tipo: N.
 Forma Provisión: C.
 Función: G.

Administración Pública: A1.
 Grupo: B/C.
 Clase de Especialidad: 201111-202111.
 Características: Funciones propias del puesto.
 Situación: ND.

ACUERDA

Primero.—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Funcionarios del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por variación del siguiente puesto:

—Jefe Sección de Administración de Transportes, Grupo A, nivel 24, c. específico «B» y número de la R.P.T. 13.50.089, se le asigna el nivel 25 de complemento de destino y su correspondiente c. específico «B».

ACUERDA

Primero.—Aprobar la modificación de los Anexos de Presupuestos del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en los siguientes términos:

—La plaza de Jefe de Negociado de Contratación, Grupo C, nivel 18, c. específico «A» y número de Código Anexo 413.1F002C, se dota con el nivel 20 y su correspondiente c. específico «B» con cargo a «Variaciones, Reasignaciones y Otras Incidencias» del Programa 431.1 «Promoción y Administración de Viviendas».

Segundo.—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Funcionarios del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por variación del siguiente puesto:

—Jefe de Negociado de Contratación, Grupo BC, nivel 18, c. específico «A» y número de la R.P.T. 13.20.011, se le asigna el nivel 20 de complemento de destino y el c. específico de 754 (miles de pesetas 1994)

ACUERDA

Primero.—Modificar los Anexos de Personal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en los siguientes términos:

1.—Se dotan, con efectos retroactivos al año 1994, a la fecha de jubilación de los titulares de los puestos y toma de posesión de los nuevos funcionarios interinos, con las retribuciones correspondientes al Grupo C, los puestos de trabajo de Agentes para la Protección de la Naturaleza, Grupo D, nivel 14, y número de Código Anexo 533.1F240D, 533.1F137D, 533.1F139D, 533.1F334D, 533.1F281D, 533.1F325D, 533.1F020D, 533.1F032D, 533.1F210D, 533.1F329D, 533.1F289D y 533.1F286D, respectivamente. La diferencia económica para el año 1994, se financia con cargo a la dotación existente en las propias plazas en el concepto de Antigüedad.

2.—Se amortiza la dotación de una plaza de Subalterno-Conductor, Grupo E, nivel 14, C. Específico B y número de Código Anexo 533.1F014E, por jubilación de su titular. Asimismo, se reduce la dotación de las plazas de Ingeniero de Montes, con número de Código Anexo 533.1F029A y 533.1F030A, respectivamente y ambas presupuestadas con nivel 24, C. Específico B, a nivel 22, C. Específico B. Con los créditos liberados se financia la diferencia económica del Grupo D al Grupo C de 12 plazas de Agentes para la Protección de la Naturaleza, Grupo C, nivel 16, C. Específico B, y número de Código Anexo 533.1F240D, 533.1F137D, 533.1F139D, 533.1F334D, 533.1F281D, 533.1F325D, 533.1F020D, 533.1F032D, 533.1F210D, 533.1F329D, 533.1F289D y 533.1F286D y todo ello dentro del mismo programa económico y con efectos del día 1 de enero de 1995.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

367

DECRETO 26/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan competencias en materia de Agricultura Ecológica al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

El Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo de 24 de junio sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios, así como el Reglamento (CEE) 2608/1993, de la Comisión, de 23 de septiembre por el que se modifican los anexos I, II y III del Reglamento anterior, regulan esta materia, previendo que el control y recepción de las actividades de los operadores las realicen las autoridades competentes designadas por cada Estado miembro. En este sentido, el Real Decreto 1852/1993, de 23 de octubre, determina que corresponde a las Comunidades Autónomas la competencia para designar una autoridad competente y autoridades de control y, en su caso, autorizar y supervisar entidades privadas de control.

Por otro lado, el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 21 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan atribuidas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias que puedan corresponder a la Diputación General de Aragón en materia de agricultura ecológica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganade-

ría y Montes para que el el ámbito de sus respectivas competencias, dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
SIMON CASAS MATEO**

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

368

DECRETO 27/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 130/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo décimo crea el «Comité de Ordenación Sanitaria», que bajo la Presidencia del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud tiene como finalidad proceder a la revisión anual del Mapa Sanitario, en virtud de las alegaciones recibidas durante el transcurso del año.

Reunido el citado Comité de Ordenación Sanitaria el día 22 de diciembre de 1994, examinadas todas las alegaciones presentadas, se levantó la correspondiente acta. De las conclusiones obtenidas se deduce la necesidad de modificar el Mapa Sanitario de Aragón, a cuyos efectos, por el Servicio Aragonés de Salud, se eleva informe y propuesta al Consejero de Sanidad y Consumo.

En virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 21 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el anexo único del Decreto 130/1986, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos siguientes:

1º. El municipio de Santa María de Dulcis de la Zona de Salud de Abiego, que comprende las localidades de Huerta de Vero y Buera, pasa a pertenecer a la Zona de Salud de Barbastro.

2º. La Zona de Salud de Monzón se desdobra en dos, zona urbana de salud de Monzón que comprende las localidades de Monzón y Poblado Monsanto del municipio de Monzón y zona rural de salud de Monzón que comprende el resto de las localidades de la antigua zona de salud.

3º. Se suprime la zona de salud Zaragoza capital número 2 «Ciudad Romana», distribuyéndose la población de esa zona, entre las zonas de salud Zaragoza Capital número 1 y 6 denominadas «Rebolería» y «San Pablo».

Los límites de las zonas de salud Zaragoza Capital números 1 y 6 son los que figuran en el anexo del presente Decreto.

4º. El municipio de Pastriz de la zona de salud de Alfajarín que comprende las localidades de Pastriz y La Alfranca pasa a pertenecer a la zona de salud Zaragoza Capital número 10 «Santa Isabel».

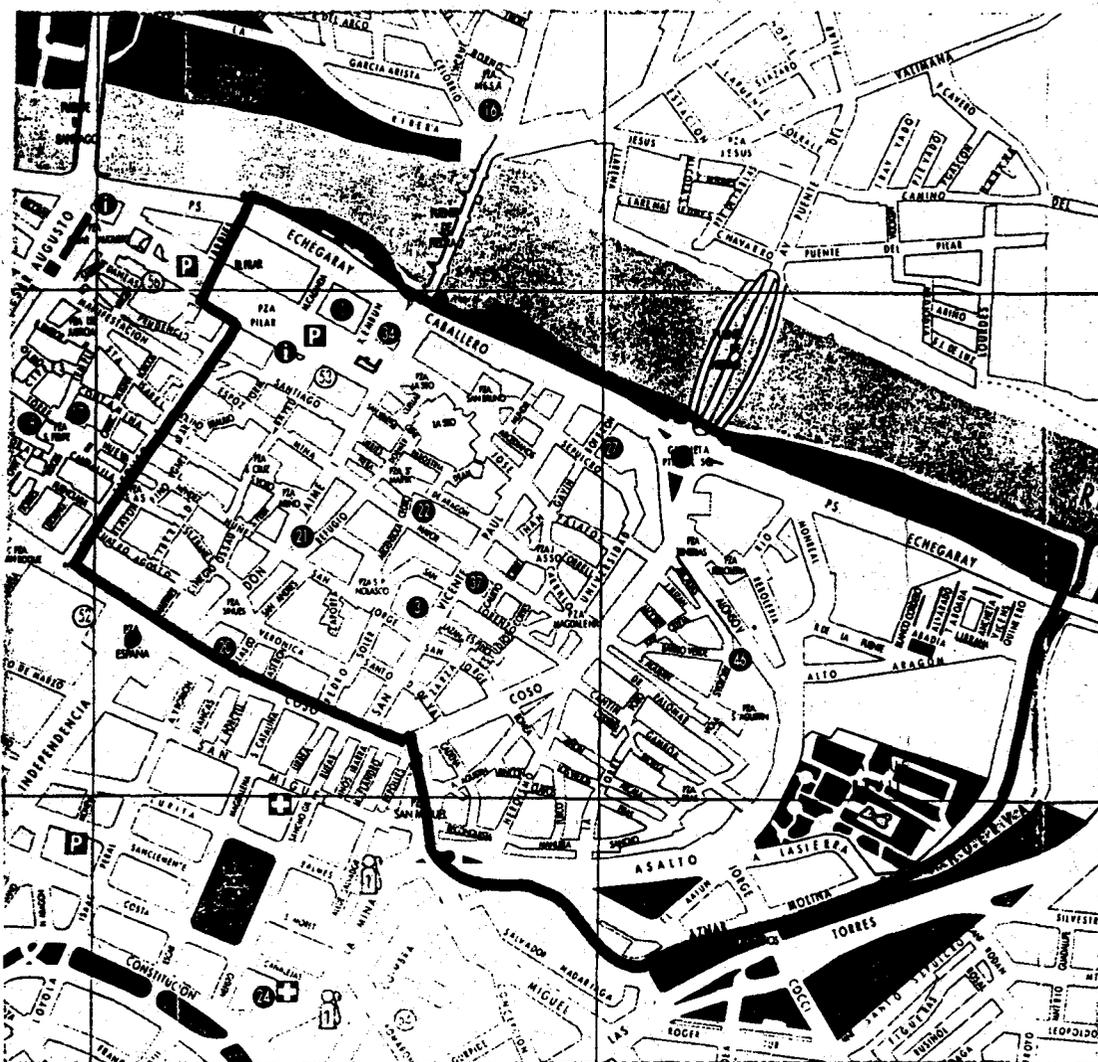
DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar las normas reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ**

**El Consejero de Sanidad y Consumo,
VICENTE COMET SANCHEZ DE ROJAS**

ANEXO**ZONA DE SALUD ZARAGOZA CAPITAL N° 1 "REBOLERIA"**

Limita al norte con el río Ebro desde la desembocadura del río Huerva hasta la altura de la calle Florencio Jardiel. Al este con río Huerva. Al sur con el Coso (números impares) desde la calle Alfonso I hasta la calle Espartero, continuando por esta calle y por la Plaza de San Miguel hasta el puente sobre el río Huerva. Al oeste con la calle Alfonso I (números pares) y la calle Florencio Jardiel (números pares) hasta el río Ebro.

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

369

DECRETO 28/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Protección de Menores.

La Ley de las Cortes de Aragón 10/1989, de 14 de diciembre, de Protección de Menores, creó el Registro de Protección de Menores con la finalidad de responder tanto a la protección de los derechos de los menores como a los posibles adoptantes o acogedores.

La Ley lo configuró como un Registro central, único y de carácter reservado como garantía del derecho a la intimidad.

Por la presente norma se desarrolla lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Capítulo I del Título VII de la Ley de Protección de Menores, estableciendo la estructura interna y las normas de funcionamiento del Registro, de forma que se cumplan fielmente los objetivos para los que fue concebido.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Bienestar Social y Trabajo y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 21 de febrero de 1995.

DISPONGO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento interno del Registro de Protección de Menores.

Artículo 2.—Características.

2.1. El Registro de Protección de Menores es central, único y de carácter reservado.

2.2. Central y único ya que todos los menores sujetos a tutela o guarda y todas las familias solicitantes de acogimientos o adopciones, deberán estar inscritos en el Registro de Protección de Menores.

2.3. Únicamente éste hará fe de los datos contenidos, sin perjuicio de los duplicados provinciales que llevarán el control de las actuaciones que se realicen en su ámbito territorial.

2.4. Reservado y de acceso restringido por lo que sólo se permitirá el acceso al mismo a las personas mencionadas en el artículo 14 en garantía de la confidencialidad y reserva de los datos contenidos en el Registro.

2.5. Los datos personales serán secretos y no podrán ser utilizados sin autorización de los titulares de los mismos.

Artículo 3.—Organización.

3.1. El Registro de Protección de Menores se llevará en la Dirección General de Bienestar Social del Departamento de Bienestar Social y Trabajo a través del Servicio en el que quede incluida la protección de menores.

3.2. El encargado del Registro de Protección de Menores será el responsable del Servicio de la Dirección General de Bienestar Social al que quede adscrito.

3.3. El encargado del Registro de Protección de Menores deberá velar por la confidencialidad y veracidad de los datos reflejados en los asientos.

3.4. En cada Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo existirá un duplicado de todas las actuaciones realizadas en su ámbito territorial, que tendrá el mismo carácter secreto y reservado que el Registro Central.

Artículo 4.—Estructura.

En el Registro de Protección de Menores se harán constar en

libros separados los menores sujetos a tutela y guarda de la Administración y la personas que hayan solicitado acogimientos o adopciones.

CAPITULO II

LIBROS DEL REGISTRO

SECCION PRIMERA
LIBRO DE FAMILIAS

Artículo 5.—Familias.

El libro de familias solicitantes constará de tres secciones:

a) La Sección Primera, de solicitantes, en la que se inscribirán las personas que hayan presentado la solicitud para ser propuestas como acogedoras o adoptantes.

b) La Sección Segunda, de Familias inscritas, en la que constarán las solicitudes que previa la calificación por el encargado del registro reúnan los requisitos exigidos en la normativa vigente.

c) La Sección Tercera, de Adopción Internacional, en la que se registrarán las solicitudes de adopción internacional.

Artículo 6.—Procedimiento de inscripción.

6.1. La solicitud de la inscripción se formalizará en modelo que figura como anexo al presente Decreto, que deberá ir dirigida a la Dirección General de Bienestar Social.

6.2. Una vez presentada la solicitud se procederá a su registro en la Sección de solicitantes.

6.3. El encargado del registro procederá a examinarla en el plazo de 15 días, respetando el orden cronológico de llegada, y si es procedente efectuará la inscripción en la Sección de familias inscritas, librando una certificación acreditativa en la que conste la fecha de la misma y el número del registro asignado, que será notificada a los interesados.

6.4. La solicitud una vez inscrita junto con la documentación se remitirá para su estudio y valoración a los Servicios Provinciales de Bienestar Social y Trabajo o a las instituciones colaboradoras de integración familiar promotoras de la inscripción, junto con el número asignado en el registro que deberá consignarse en cualquier documento que con respecto a los expedientes de acogimiento o adopción se soliciten o remitan.

6.5. Contra la denegación de la inscripción en la Sección de familias podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 7.—Efectos de la Inscripción.

7.1. La inscripción en el registro será condición indispensable para formalizar el acogimiento o la adopción.

7.2. A efectos de antigüedad se tendrá en cuenta la fecha de la inscripción en el Registro de Protección de Menores.

7.3. La inscripción en el Registro de Protección de Menores únicamente supone el derecho a que la solicitud sea estudiada y valorada, y en ningún caso se entenderá como el reconocimiento de un derecho a que se produzca efectivamente la entrega de un menor.

7.4. El número de inscripción en el registro no implicará en ningún momento un número de orden cronológico para acceder a un acogimiento o a la adopción, salvo en el supuesto de igualdad o similitud entre las familias seleccionadas.

Artículo 8.—Datos.

8.1. En la sección de solicitantes se deberá hacer constar como mínimo, los siguientes datos:

—Número de solicitud.

—Fecha de solicitud.

—Nombre y apellidos de los solicitantes.

- Documento nacional de identidad.
- Dirección actual.

8.2. En la Sección de familias inscritas deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- Fecha de solicitud.
- Fecha de inscripción.
- Número de Registro.
- Nombre y apellidos de los solicitantes.
- Fecha y lugar de Nacimiento.
- Documento Nacional de Identidad
- Dirección actual.
- Preferencias manifestadas.
- Servicio Provincial al que corresponde el estudio y valoración.

—Institución colaboradora de integración familiar que propone la inscripción.

- Estudio y valoración, fecha de la misma.
- Calificación de la valoración.
- Propuesta de Acogimiento, tipo y fecha.
- Acogimiento, fecha.
- Propuesta de Adopción, fecha.
- Adopción firme, fecha.
- Archivo de expediente, fecha y causa.

8.3. En la Sección de Adopción Internacional deberán constar como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de solicitud.
- Número de registro.
- Fecha de registro.
- Nombre y apellidos de los solicitantes.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Documento nacional de identidad
- Dirección actual.
- Países solicitados.
- Servicio Provincial, o Agencia que deberá realizar el estudio.

- Estudio y valoración, fecha de la misma.
- Calificación de la valoración.
- Seguimiento.

SECCION SEGUNDA LIBRO DE MENORES

Artículo 9.—Libro de Menores.

9.1. En el libro de menores del Registro de Protección de Menores se deberán inscribir a todos los menores tutelados o en guarda por la administración de la Comunidad Autónoma.

9.2. También deberá inscribirse a aquellos menores a los que se les haya aplicado alguna medida de protección de las previstas en el artículo 11 de la Ley de Protección de Menores.

Artículo 10.—Datos.

Los asientos del Registro de Protección de Menores en su libro de menores deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Número de registro.
- Nombre y apellidos.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nombre y apellidos de los padres, tutores o guardadores.
- Dirección actual.
- Fecha de inicio de actuaciones.
- Motivo de protección.
- Medida de protección.
- Alternativa.
- Centro de internamiento.
- Institución colaboradora de integración familiar.
- Archivo.

SECCION TERCERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11.—Modificación de los asientos del Registro.

11.1. Se deberán hacer constar en el Registro de Protección de Menores, mediante anotaciones posteriores, todas las modificaciones que se produzcan en los datos contenidos en los asientos, previa calificación por el encargado del registro.

11.2. Cualquier cambio o modificación en los datos deberá ser notificada, por los interesados, por los Servicios Provinciales de Bienestar Social y Trabajo, y por las instituciones colaboradoras de integración familiar directamente al Registro en el plazo de treinta días.

Artículo 12.—Anotación del archivo.

12.1. Deberá anotarse en el Registro de Protección de Menores el archivo de los expedientes.

12.2. El encargado del registro emitirá certificación acreditativa de las causas del archivo que será notificada a los Servicios Provinciales de Bienestar Social y Trabajo, a los interesados y, en su caso, a las instituciones colaboradoras de integración familiar.

Artículo 13.—Archivo de los expedientes

13.1. El archivo de los expedientes de las Familias tendrá lugar:

1º. Cuando haya recaído resolución firme de inadmisión o desestimación de la solicitud.

2º. Por caducidad del procedimiento.

3º. Por renuncia o desistimiento de los interesados.

13.2. El archivo de los expedientes de los Menores tendrá lugar:

1º. Cuando haya recaído auto judicial firme de constitución de la adopción o de la tutela.

2º. Por el cese de las medidas de protección.

13.3. Los Servicios Provinciales de Bienestar Social y Trabajo, y las instituciones colaboradoras de integración familiar cuando se den alguna de las causas previstas en los apartados anteriores deberán comunicarlo al Registro de Protección de Menores, para proceder a su cierre y archivo.

CAPITULO III

ACCESO AL REGISTRO

Artículo 14.—Acceso al Registro

14.1. Con el fin de garantizar el derecho a la intimidad, la confidencialidad de los datos y la obligación de reserva impuesta por la Ley, el acceso al registro queda reservado a:

1º. El Personal del Departamento de Bienestar Social y Trabajo que tengan que acudir al mismo como consecuencia de su ejercicio profesional o su responsabilidad en la protección de menores.

2º. El Ministerio Fiscal, los jueces y tribunales, tendrán libre acceso al Registro central y a los duplicados provinciales, cuando soliciten información al respecto.

3. El Justicia de Aragón y el Defensor del Pueblo, de acuerdo con las disposiciones que regulan su actuación.

4º. Las instituciones colaboradoras de integración familiar, en los términos establecidos en la normativa que las regule y en las condiciones fijadas por la resolución que les habilite.

14.2. Sólo se facilitarán certificaciones de las inscripciones a los mencionados en el apartado anterior y a quienes acrediten un interés personal, legítimo y directo sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los libros del Registro de Protección de Menores

a los que hace referencia el artículo 4º podrán instalarse en soporte informático.

Segunda.—Los datos del Registro de Protección de menores estarán sometidos a las normas establecidas en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, sobre tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, y a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Bienestar Social y Trabajo para

dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de febrero mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ**

**El Consejero de Bienestar Social
y Trabajo,
ANTONIO CALVO LASIERRA**

ANEXO**SOLICITUD DE ACOGIMIENTO**

Ante la Dirección General de Bienestar Social, a los efectos de aplicación de la Ley 21/87 de 11 de Noviembre de las Cortes Generales y Ley 10/89 de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Protección de Menores, en solicitud de acogimiento familiar.

COMPARECEN :

D. _____, D.N.I.: _____

Estado Civil _____, Nacido el día _____

Natural de _____, Provincia de _____

Dª _____, D.N.I.: _____

Estado Civil _____, Nacida el día _____

Natural de _____, Provincia de _____

Domicilio _____

Población _____, Provincia _____

Código Postal _____, Teléfono (con prefijo) _____

MANIFIESTAN :

Su deseo de que sea aceptada su solicitud de **ACOGIMIENTO FAMILIAR**, comprometiéndose a aportar cualquier otro documento que le sea requerido.

En _____ a _____ de _____ de 1.9 ____

(Firma de los solicitantes)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL.-

DOCUMENTACION QUE SE DEBE APORTAR JUNTO CON ESTA SOLICITUD:

- Cuestionario debidamente cumplimentado.
 - Partidas LITERALES de nacimiento de ambos.
 - Partida LITERAL de matrimonio.
 - Fotocopia del Libro de Familia o Certificado de Convivencia.
 - Fotografía de ambos, tamaño carnet.
 - Fotocopia del D.N.I. de ambos.
 - Fotocopia de la última declaración de I.R.P.F. (Todas las hojas).
 - Certificado de empadronamiento.
 - Certificado médico.
 - Otros documentos exigidos por la normativa vigente.
-
-
-

PRESENTAR EN:

Registro General de la Diputación General de Aragón

Edificio Pignatelli

Pº María Agustín, nº 36

50004 ZARAGOZA

(También podrá presentarse en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

370

DECRETO 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo competencia de los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 45 de la Constitución Española establece el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, estableciendo la obligación de los poderes públicos de velar por la protección y mejora de la calidad de vida y por la defensa y restauración del medio ambiente.

El artículo 149.1.23 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva de la legislación básica sobre medio ambiente y la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en su artículo 35.1.20 la competencia exclusiva sobre sanidad e higiene, y en sus artículos 36.1.6 y 37.1.3 el desarrollo legislativo de la legislación básica del Estado y la ejecución en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente.

El Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan competencias al Departamento de Medio Ambiente señala, en el artículo 1.2 c), que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el marco de la normativa vigente, corresponde al Departamento de Medio Ambiente participar en la elaboración de planes de actuación con repercusiones en el medio ambiente y la elaboración de los proyectos de disposiciones reglamentarias que deban ser aprobados por la Diputación General de Aragón.

Las actividades de gestión de los residuos generados por los centros sanitarios, si se realizan de forma inadecuada, son susceptibles de generar riesgos para la salud y para la calidad del medio ambiente. A pesar de ello, la normativa vigente solamente ordena las prácticas de gestión de una parte de los residuos sanitarios.

La Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por el Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio, incluye en su ámbito de aplicación los residuos sanitarios, pero excluye aquellos residuos que presenten características que los hagan tóxicos, contaminantes o peligrosos, sin determinar los residuos sanitarios que puedan considerarse como tales por su potencial infeccioso u otras características.

El Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, incluye en su ámbito de aplicación los residuos infecciosos, pero, al establecerse por la Orden de 13 de octubre de 1989 los métodos de caracterización, solamente se alude a los residuos tóxicos y peligrosos de forma genérica.

La Directiva 91/689/CEE, relativa a los residuos peligrosos, incluye en su ámbito a los residuos sanitarios, instando a las autoridades competentes a la elaboración de planes para la gestión de los mismos.

Teniendo en cuenta la dispersión normativa existente en materia de gestión de residuos sanitarios y las competencias

atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, se considera necesario regular las exigencias básicas que deben respetarse en cada una de las etapas de la gestión de los residuos sanitarios y que garanticen la protección de la salud pública y el medio ambiente, desde su generación hasta su eliminación final.

Se han incluido en el ámbito de este Decreto los residuos citostáticos por ser específicos de la actividad sanitaria, aunque, por producir contaminación de tipo químico fundamentalmente, pertenecen al ámbito de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Medio Ambiente, de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Ganadería y Montes y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 21 de febrero de 1995,

DISPONGO

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto el establecimiento de los requisitos mínimos exigibles en la gestión de los residuos sanitarios, a fin de prevenir los riesgos que dicha gestión genera tanto para las personas directamente expuestas a los mismos como para la salud pública y el medio ambiente.

2. El presente Decreto será de aplicación a las actividades productoras de residuos sanitarios a que se refiere en su artículo 3, a las actividades de gestión de los citados residuos, así como a los recipientes y a los envases vacíos que los hubieran contenido.

Artículo 2.—Caracterización.

Los residuos generados en las actividades sanitarias se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I, Residuos asimilables a urbanos

Son aquellos que no tienen ningún tipo de contaminación específica y que no presentan riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros sanitarios. Incluyen: cartón, papel, materiales utilizados en oficinas, cocinas, bares y comedores, talleres, jardinería, etcétera, y, en general, todos los residuos que, de acuerdo con el artículo 2, apartado 1, y el artículo 3, apartado 3, de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por el Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio, se clasifican como residuos sólidos urbanos.

Grupo II, Residuos sanitarios no específicos.

Son aquellos que requieren un tratamiento adicional de gestión, en el interior del centro sanitario, por su riesgo de infección. Incluyen: Material de curas, yesos, ropas y materiales de un solo uso contaminados con sangre, secreciones y/o excreciones y, en general, todos aquellos no clasificados como residuos sanitarios específicos.

Grupo III, Residuos sanitarios específicos o de riesgo.

Son aquellos que requieren el uso de medidas de prevención en su manipulación, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación, tanto dentro como fuera del centro generador, toda vez que pueden representar un riesgo para la salud laboral y pública.

Se subclasifican en:

—Infecciosos: aquellos residuos contaminados o

procedentes de pacientes capaces de transmitir una de las enfermedades infecciosas que figuran en el anexo 1 de este Decreto.

- Residuos punzantes y/o cortantes.
- Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- Restos de animales infectados y residuos infecciosos de animales.
- Recipientes que contengan más de 100 ml. de líquidos corporales y muestras de sangre o productos derivados, en cantidades superiores a 100 ml.
- Residuos anatómicos humanos.

Grupo IV. Cadáveres y restos humanos de entidad.

Incluye los restos humanos y residuos anatómicos de entidad suficientes, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas, cuya gestión queda regulada por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Grupo V. Residuos químicos.

Son aquellos residuos caracterizados como peligrosos por su contaminación química, de acuerdo con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Grupo VI. Residuos citostáticos.

Son aquellos residuos compuestos por restos de medicamentos citostáticos y todo material que haya estado en contacto con ellos, que presentan riesgos carcinogénicos, mutagénicos y teratogénicos.

Grupo VII. Residuos radiactivos.

Son aquellos residuos contaminados por sustancias radiactivas, cuya eliminación es competencia exclusiva de la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), de acuerdo con el Real Decreto 1522/1984, de 4 de julio.

Artículo 3.—Ámbito.

1. El ámbito de aplicación de este Decreto comprende todas las actividades de producción y gestión de los residuos sanitarios generados en todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, centros de investigación, análisis, experimentación y laboratorios que manipulen agentes biológicos y centros y servicios veterinarios asistenciales, tanto públicos como privados, cuya actividad se desarrolle en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A los efectos de este Decreto, se consideran residuos sanitarios los incluidos en el grupo II, en lo concerniente a los operaciones de gestión en el interior de los centros sanitarios, y en los grupos III y VI; quedando excluidos, aunque se hayan producido en un centro sanitario, los restantes grupos, así como las escorias y cenizas procedentes de la incineración de residuos y las emisiones a la atmósfera, cuya gestión se regirá por la normativa específica que le resulte de aplicación.

Capítulo II

Operaciones de gestión en el interior de los centros sanitarios

Artículo 4.—Recogida.

1. La recogida de los residuos sanitarios dentro de los centros sanitarios responderá a criterios de segregación, asepsia, inocuidad y economía.

2. Los residuos del Grupo VI, residuos citostáticos, deberán acumularse separadamente de todos los demás residuos generados en los centros sanitarios en recipientes exclusivos para este tipo de residuos.

3. Los residuos del Grupo III deben acumularse separadamente de todos los demás tipos de residuos, en envases exclusivos para los correspondientes a dicho Grupo.

4. Los residuos del Grupo II también deberán separarse del resto de residuos, salvo su posible acumulación con residuos del Grupo III en las condiciones del artículo 6.2 del presente Decreto.

5. Los residuos sanitarios no se acumularán en zonas de hospitalización ni en otras estancias donde se realicen actividades de atención directa al paciente.

Artículo 5.—Envasado.

1. La acumulación de los residuos sanitarios en los envases señalados para ello deberá realizarse lo antes posible, especialmente en el supuesto de los residuos cortantes y/o punzantes cuya acumulación debe ser inmediata. Todos los envases para la acumulación de residuos sanitarios serán de un solo uso.

2. Los residuos incluidos en el grupo II, residuos sanitarios no específicos, se depositarán en bolsas de color verde, de polietileno, con galga 69, homologadas según la norma UNE 53-147-85, que se instalarán en cada dependencia hospitalaria en que se produce este tipo de residuo. Dichas bolsas se introducirán en otras bolsas mayores, también de polietileno, de color verde, con galga 200 del tipo 6 de la norma UNE 53-147-85 que, a su vez, se depositarán en contenedores.

3. Todos los residuos sanitarios punzantes y/o cortantes deberán acumularse en envases que cumplan con las siguientes especificaciones:

- Libre sustentación.
- Resistentes a la perforación interna o externa.
- Opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
- Con resistencia adecuada a la carga estática.
- No generarán emisiones tóxicas por combustión.

4. La recogida de los residuos del Grupo III se hará en uno de los siguientes tipos de recipientes:

a) Envases rígidos o semirrígidos, que cumplan las siguientes especificaciones:

- Libre sustentación.
- Construidos en materiales rígidos o semirrígidos.
- Opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
- Con resistencia adecuada a la carga estática.
- No generarán emisiones tóxicas por combustión.
- Si se trata de envases semirrígidos, su volumen no será superior a 60 litros.

—Llevar el color rojo identificativo.

b) Envases no rígidos que cumplan las siguientes especificaciones:

- Opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
- Con resistencia adecuada a la carga estática. Si se trata de bolsas de plástico, se utilizará doble bolsa de galga mínima 400.

—No generarán emisiones tóxicas por combustión.

—Volumen no superior a 80 litros.

—Llevar el color rojo identificativo.

5. La recogida de residuos de sangre, hemoderivados y otros líquidos corporales, se hará en envases del grupo a) del apartado anterior. Dispondrán obligatoriamente de este tipo de recipientes las salas de operaciones, los servicios ginecológicos y patológicos, los laboratorios serológicos y los bancos de sangre.

6. La recogida de residuos citostáticos se hará en envases del grupo a) del apartado 4 del presente artículo, excepto los residuos punzantes y/o cortantes que hayan tenido contacto

con este tipo de productos, que se acumularán de acuerdo con lo contemplado en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 6.—Etiquetado.

1. La identificación externa de los recipientes destinados a la recogida de los distintos tipos de residuos será la siguiente:

a) Los residuos clasificados dentro del Grupo II no precisarán rótulo de identificación.

b) Para los residuos clasificados dentro del grupo III, el rótulo de precaución «Residuos de riesgo».

c) Para los residuos clasificados dentro del Grupo VI, residuos citostáticos, el rótulo indicativo de precaución «Material contaminado químicamente. Citostáticos».

2. Se prohíbe depositar en un mismo recipiente residuos de tipos diferentes según la clasificación establecida en el artículo 2. No obstante, podrán acumularse en un mismo recipiente los residuos del Grupo II junto a los incluidos en el Grupo III, debiendo en tal caso etiquetar el recipiente y utilizar como técnica de eliminación la prevista para los residuos clasificados en el Grupo III.

Artículo 7.—Transporte interior.

1. El transporte de los residuos sanitarios debe responder a criterios de responsabilidad, agilidad, rapidez, asepsia, inocuidad y seguridad.

2. Los envases que contengan los residuos sanitarios, una vez destinados a su retirada, se cerrarán convenientemente y no se depositarán en ningún caso en zonas diferentes de las de almacenamiento previamente definidas, delimitadas y señalizadas, a la espera de su traslado al almacén central.

3. Los envases de residuos de los Grupos III y VI se trasladarán separados de los envases correspondientes a otros grupos de residuos sanitarios. A su vez, los envases del Grupo VI, residuos citostáticos, se trasladarán separados de los envases con residuos del Grupo III.

4. Los residuos recogidos en las diferentes zonas del centro se transportarán al almacén de residuos sanitarios del propio centro, con una periodicidad máxima de 12 horas, excepto si existe un riesgo añadido o accidental, en cuyo caso el transporte se realizará de forma inmediata.

5. Los contenedores reutilizables y sistemas de transporte que hayan contenido residuos de riesgo se desinfectarán después de cada operación y no se utilizarán para contener otro tipo de residuos ni para otros fines.

6. La circulación vertical de residuos sanitarios se realizará mediante ascensores y/o montacargas exclusivos para este fin.

Artículo 8.—Almacenamiento.

1. Queda prohibido depositar residuos en otro lugar que no sean los locales habilitados para este fin, que deberán estar debidamente señalizados.

2. El almacén central de residuos sanitarios del centro podrá contener los residuos generados en un periodo máximo de 24 horas. En el caso de que dicho almacén disponga de un sistema de refrigeración que garantice una temperatura inferior a 4° C en toda la masa del residuo, el periodo máximo de almacenamiento podrá ser de una semana.

3. El local de almacenamiento estará señalizado y ubicado en una zona debidamente escogida para que su funcionamiento no afecte a los espacios colindantes. Deberá ser espacioso, ventilado, bien iluminado y acondicionado para que puedan realizarse con seguridad y facilidad las operaciones de limpieza y desinfección.

4. El local de almacenamiento deberá estar protegido de la intemperie, así como de las altas temperaturas, y de los insectos y animales. A la vez, habrá de tener fácil acceso desde el exterior para facilitar las operaciones de carga y descarga.

5. El acceso al almacén central de residuos solamente estará permitido al personal autorizado expresamente.

Capítulo III
Operaciones de gestión en el exterior
de los centros sanitarios

Artículo 9.—Transporte exterior.

1. Las personas físicas o jurídicas que efectúen operaciones de recogida y transporte de residuos sanitarios de los grupos III y VI, tanto si los generan ellas mismas como si actúan por cuenta de otro, tendrán la consideración de gestores de residuos tóxicos y peligrosos, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y normativa complementaria, así como a lo establecido en la normativa vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas que sea de aplicación y en el presente Decreto.

2. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas garantías de seguridad, limpieza y agilidad, utilizándose los espacios y medios necesarios para cumplir estas garantías.

3. El transporte de los envases de tipo rígido deberá realizarse en los mismos contenedores utilizados en el almacenamiento final del centro sanitario.

4. Los contenedores utilizados para el transporte deberán descargarse o introducirse directamente en el equipo de eliminación, sin que exista ninguna manipulación previa de dichos envases.

5. Los residuos sanitarios, agrupados según los criterios establecidos en el artículo 5 del presente Decreto, se transportarán de forma separada. También estarán diferenciadas, para los residuos sanitarios, las entradas a los lugares de vertido o a los centros de eliminación.

Artículo 10.—Eliminación de los residuos del Grupo II.

La eliminación de los residuos del Grupo II se ajustará a los requisitos que la normativa vigente establece para los residuos sólidos urbanos.

Artículo 11.—Eliminación de los residuos del Grupo III.

1. Los residuos del Grupo III habrán de seguir estrictos criterios de inocuidad, asepsia y salubridad para garantizar la total eliminación de los agentes patógenos y la protección del medio ambiente.

2. Para combinar los criterios anteriores con el objetivo de minimización, el tratamiento de estos residuos deberá ser la esterilización con vapor caliente a presión, mediante la técnica de autoclave. El proceso ha de cumplir las condiciones siguientes:

a) Eliminación de todas las formas vegetativas de las bacterias, microbacterias, hongos y esporas de hongos, así como de los virus.

b) Utilización de autoclaves de vacío con un mínimo de dos fases: vacío-vapor saturado-vacío.

c) Las bolsas cerradas que contengan los residuos sanitarios deben romperse en la primera fase de vacío.

d) La cantidad de líquidos contenida en los recipientes herméticos debe ser suficientemente pequeña para que se alcance la temperatura de desinfección durante la fase de actuación del vapor.

e) El nivel de llenado del autoclave deberá ser inferior a los dos tercios de su capacidad total.

f) En cada ciclo de desinfección deberán medirse los siguientes parámetros:

—Presión de vacío alcanzada en cada una de las fases.

—Temperatura durante la fase de desinfección.

—Tiempo de comienzo y final de la fase de desinfección.

3. Todos los datos obtenidos en dichas operaciones de control así como las incidencias observadas durante el mantenimiento o el funcionamiento, deberán quedar registradas y estar disponibles en todo momento para conocimiento de la Administración competente.

4. Los residuos del Grupo III deberán ser obligatoriamente esterilizados junto con sus envases desechables antes del depósito en vertedero.

Artículo 12.—Eliminación de los residuos del Grupo VI.

Los residuos citostáticos deberán eliminarse mediante procedimiento de neutralización química o cualquier otro que permita asegurar su total destrucción. El procedimiento utilizado deberá contar con la autorización previa del Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 13.—Otras técnicas de eliminación.

Cualquier otro sistema de eliminación de residuos sanitarios no contemplado en el presente Decreto deberá ser objeto de autorización expresa por parte del Departamento de Medio Ambiente.

Capítulo IV

Responsabilidades y obligaciones de los productores y gestores de residuos

Artículo 14.—Titularidad de los residuos de los Grupos III y VI.

1. A todos los efectos, los residuos del Grupo III y del Grupo VI tendrán siempre un titular responsable.

2. La titularidad originaria se atribuirá al productor. También se considerará titularidad originaria la del poseedor de los residuos que no justifique su adquisición conforme al presente Decreto.

3. El transportista o el gestor se convierten en titulares de los residuos a la recepción de los mismos mediante la formalización del Documento de Control y Seguimiento, ajustado al Modelo del Anexo III, en el que constarán, como mínimo, los datos de identificación del productor, del transportista y del eliminador, sus firmas y la fecha de la recepción.

Artículo 15.—Responsabilidades.

1. Los productores y gestores de residuos sanitarios adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de estos residuos se realiza de conformidad con lo establecido en este Decreto y con la legislación sectorial aplicable.

2. Los productores de residuos sanitarios podrán gestionarlos directamente o transferirlos a terceras personas. Esta transferencia no les dispensará de las responsabilidades que se deriven de cualquier perjuicio causado por los residuos, si la cesión se produce incumpliendo lo establecido en este Decreto.

3. Las autorizaciones que la Diputación General de Aragón otorgue para la gestión de los residuos sanitarios no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que incurran los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

4. Si los productores o los gestores de residuos sanitarios los entregan a terceros que no dispongan de la autorización necesaria, responderán solidariamente con ellos de cualquier perjuicio que se produzca por causa de los residuos, así como de las sanciones económicas que sea procedente imponer.

Artículo 16.—Obligaciones del productor.

1. Los productores deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que todas las operaciones que realicen con residuos sanitarios se llevan a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en este Decreto y las normas que, en su caso, lo desarrollen.

2. Corresponde al Director Gerente o Gerente del centro, servicio o establecimiento que origina los residuos sanitarios, la obligación de hacer cumplir la normativa relativa a la clasificación, recogida, almacenamiento o entrega de los residuos al transportista autorizado y, en su caso, la relativa al tratamiento y eliminación y, en particular:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las citadas operaciones.

b) Informar al personal del centro de los efectos perjudiciales que pueden derivarse de los residuos y de las medidas aplicables para impedirlos.

c) Tomar las iniciativas oportunas para conseguir la correcta gestión de los residuos sanitarios originados.

d) Cumplimentar los documentos de Control y Seguimiento a que se refiere el artículo 17.4 del presente Decreto.

e) Remitir a la Administración competente las informaciones y los datos que le sean solicitados, garantizando su exactitud.

f) Utilizar únicamente, para las etapas de gestión externa, servicios de transporte y eliminación autorizados.

g) Realizar operaciones de tratamiento o eliminación de los residuos sanitarios en el lugar de producción, siempre que esté autorizado como Gestor por el Departamento de Medio Ambiente

h) Establecer medidas para el control de las operaciones de eliminación de residuos de los Grupos III o VI, y de la calidad de sus efluentes y emisiones, si el centro sanitario dispone de instalaciones de eliminación.

i) Comunicar de forma inmediata al Departamento de Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o cualquier otro incidente que comporte riesgos para la salud pública o para el medio ambiente.

Artículo 17.—Documentos preceptivos relativos al productor.

1. Plan de gestión de residuos sanitarios y citostáticos.

El productor deberá elaborar un Plan de Gestión de Residuos Sanitarios y Citostáticos que contenga, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Personas responsables y con formación adecuada para la puesta en marcha y seguimiento del Plan.

b) Cantidades de residuos sanitarios y citostáticos producidos en cada sección o departamento del centro sanitario.

c) Medidas adoptadas para reducir la generación de residuos y su justificación.

d) Descripción de los equipos y métodos utilizados en las diferentes etapas de gestión de los residuos.

e) Frecuencia prevista de evacuación de los residuos de las distintas zonas y del almacenamiento final.

f) Formas de eliminación e instalaciones autorizadas que van a utilizarse.

g) Medidas para el control del buen funcionamiento de las instalaciones de eliminación y, en su caso, para el control de efluentes y emisiones.

h) Equipos y procedimientos en casos de emergencia relacionados con residuos sanitarios.

i) Alternativas previstas en el caso de que alguna de las instalaciones para la evacuación y/o eliminación de los residuos quede temporalmente fuera de servicio.

j) Programa de necesidades económicas y de personal para la aplicación del Plan y su comparación con la situación actual.

2. Registro de incidentes y accidentes.

El productor deberá llevar un registro de incidentes y accidentes en el que se reflejen todo tipo de incidencias en relación con la gestión de los residuos, describiendo la naturaleza de la incidencia, los residuos involucrados, forma de exposición, causas, efectos, acción reparadora aplicada y las consecuencias finales.

3. Documento de aceptación de los residuos por parte del gestor acordado.

El productor deberá estar en posesión del documento de aceptación, el cual contendrá los datos identificativos del productor y del gestor, descripción del residuo, forma de envasado y cantidad y frecuencia de entrega. Se formalizará según el modelo del anexo II.

4. Documento de control y seguimiento.

El productor deberá cumplimentar dicho documento para los residuos de los Grupos III y VI, debiendo conservarlos durante un periodo no inferior a cinco años. Se formalizará según el modelo del Anexo III.

5. Declaración anual.

Con los datos de los documentos de control y seguimiento, el productor confeccionará una Declaración anual, que se remitirá al Departamento de Medio Ambiente antes del día 1 de marzo de cada año. La declaración se formalizará según el modelo del Anexo IV.

Artículo 18.—Obligaciones del gestor.

1. Serán obligaciones relativas al transporte de residuos las siguientes:

a) Conservar los Documentos de Control y Seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años, de forma que mantenga al día un registro oficial disponible en todo momento a demanda de la Administración competente.

b) No retener los residuos durante un periodo superior a veinticuatro horas desde la recepción en el centro productor hasta la entrega al eliminador.

c) No aceptar residuos que hayan sido segregados, envasados o etiquetados incumpliendo lo establecido en el presente Decreto.

d) Garantizar en todo momento la información y formación del personal operativo, sobre los riesgos reales asociados al transporte de residuos y las precauciones y medidas que deben adoptarse para prevenirlos.

2. Serán obligaciones relativas al tratamiento y eliminación de residuos las siguientes:

a) Hacer constar la aceptación en el Documento a que se refiere el artículo 19.2 del presente Decreto en el plazo máximo de quince días desde la demanda del productor. Si se deniega la aceptación, comunicar la negativa al productor en el mismo plazo.

b) Permitir la descarga en sus instalaciones de los residuos aceptados previamente mediante el oportuno Documento de Aceptación y que vengan acompañados por el correspondiente Documento de Control y Seguimiento.

c) No retener los residuos durante un periodo superior a doce horas, salvo que se mantengan en todo momento refrigerados a una temperatura inferior a 4° C, en cuyo caso podrán almacenarse durante siete días.

d) Disponer de un área de almacenamiento refrigerada a menos de 4° C con capacidad útil mínima equivalente a tres veces la capacidad diaria de eliminación de la instalación.

e) Conservar cada Documento de Control y Seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años, de forma que mantenga al día un registro disponible en todo momento a demanda de la Administración competente.

f) Disponer de una instalación para la limpieza y desinfección de los contenedores, vehículos y remolques.

g) Elaborar y aplicar un programa de control, detección y corrección de la posible contaminación, como consecuencia de averías, accidentes, u otras incidencias.

h) Elaborar y aplicar un programa de mantenimiento pre-

ventivo y correctivo, que garantice que los efluentes, emisiones y residuos que se generan cumplen la normativa vigente.

i) Elaborar y aplicar un programa de control, detección y corrección de la posible contaminación, como consecuencia de averías, accidentes u otras incidencias.

j) Garantizar en todo momento la información del personal operativo, sobre los riesgos reales asociados a los residuos que recibe y las precauciones y medidas que debe adoptar para prevenirlos.

Artículo 19.—Documentos preceptivos relativos al gestor (transportista y/o eliminador).

1. Autorización del gestor.

El ejercicio de las actividades de gestión de residuos sanitarios deberá contar con la necesaria autorización administrativa, otorgada conforme a la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En la Comunidad Autónoma de Aragón el órgano competente para su otorgamiento será el Departamento de Medio Ambiente.

2. Documento de aceptación.

El transportista deberá convenir, por contrato con el productor, la instalación autorizada de destino de los residuos sanitarios de los Grupos III y VI para su eliminación. Este contrato deberá llevar adjunto el documento de aceptación de los residuos por parte del gestor a que se refiere el artículo 17.3 del presente Decreto.

3. Documento de Control y Seguimiento.

Todo transporte de residuos de los Grupos III y/o VI debe ir acompañado del documento de control y seguimiento que se refiere en el artículo 17.4 del presente Decreto.

4. Memoria anual de actividades.

El gestor formalizará la memoria anual según el modelo del Anexo V.

Capítulo V

Actuaciones de las Administraciones Públicas

Artículo 20.—Actuaciones de la Diputación General de Aragón.

1. Corresponde al Departamento de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias de las entidades locales, adoptar las medidas necesarias para asegurar que las actividades de gestión extracentro de los residuos sanitarios se efectúen en condiciones adecuadas para proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

2. Los Departamentos de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Ganadería y Montes, en el desarrollo de sus competencias y en coordinación con el Departamento de Medio Ambiente, velarán por el cumplimiento de las condiciones que define el presente Decreto, para que la gestión intracentro de los residuos sanitarios se efectúe con las garantías adecuadas de protección de la salud pública.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma adoptará, en el marco de este Decreto, medidas tendentes a cumplir los siguientes objetivos:

a) Fomentar la introducción en toda la red sanitaria de Aragón de sistemas idóneos de recogida selectiva y almacenamiento intracentro de residuos sanitarios.

b) Promover la implantación en Aragón de los sistemas de gestión extracentro más adecuados tecnológicamente para los residuos sanitarios.

c) Colaborar con organismos públicos y privados en programas de investigación, de desarrollo y control de calidad de nuevas tecnologías en el ámbito de la gestión de los residuos sanitarios.

d) Cualquier otro que se derive de la normativa aplicable.

4. La Diputación General de Aragón establecerá los meca-

nismos necesarios para la prestación adecuada de los servicios de tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios en todo el territorio de Aragón, pudiendo gestionarlos directa o indirectamente, respetando en cualquier caso las competencias municipales sobre la materia.

Artículo 21.—Autorizaciones.

1. La instalación, ampliación o reforma de actividades generadoras de residuos sanitarios o manipuladoras de productos de los que pudieran derivarse residuos del indicado carácter requerirá la autorización del Departamento de Medio Ambiente, sin perjuicio de las demás autorizaciones exigibles por el ordenamiento jurídico.

2. El Departamento de Medio Ambiente autorizará la gestión de los residuos sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que correspondan.

3. También será competencia del Departamento de Medio Ambiente la autorización para realizar las operaciones de recogida y transporte extracentro de residuos sanitarios por personas físicas o jurídicas, dentro de la normativa relativa a las operaciones de gestión de residuos tóxicos y peligrosos.

4. Asimismo, el Plan de Gestión de Residuos Sanitarios y Citostáticos a que hace referencia el artículo 17.1 del presente Decreto será aprobado por el Departamento de Medio Ambiente, previo informe favorable del Departamento de Sanidad y Consumo o, en su caso, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en lo que respecta a la gestión intracentro.

Artículo 22.—Vigilancia, control y supervisión en las instalaciones del productor.

1. Corresponde a los Departamentos de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Ganadería y Montes el control de las actividades que comprenden la manipulación, clasificación, recogida, transporte y almacenamiento intracentro de los residuos sanitarios, en el ámbito de sus competencias.

2. Dichos Departamentos verificarán que los productores de residuos sanitarios, independientemente de su titularidad, posean el Plan que se establece en el artículo 17.1 del presente Decreto, específico y completo para la gestión intracentro de sus residuos, conforme a lo dispuesto en este Decreto e incluyendo un programa de formación del personal del Centro en esta materia.

3. Asimismo, los citados Departamentos verificarán la correcta separación, envasado y etiquetado en origen de los residuos sanitarios, su traslado y almacenaje en el interior del centro y la correcta disposición de los mismos para la recogida por el gestor autorizado.

Artículo 23.—Vigilancia, control y supervisión de la actividad de gestión.

1. Corresponde al Departamento de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias de las entidades locales, vigilar las actividades que comprenden la gestión extracentro de los residuos sanitarios, efectuando las verificaciones que considere necesarias.

2. En particular, realizará el control del transporte extracentro de los residuos sanitarios y de todas las instalaciones de tratamiento y eliminación, para que estas operaciones se realicen de conformidad con el presente Decreto y demás normativa vigente en esta materia.

3. Las personas físicas o jurídicas que recojan, transporten, traten o eliminen residuos sanitarios proporcionarán las informaciones requeridas por el Departamento de Medio Ambiente para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 24.—Inspección.

1. Los productores y gestores de residuos sanitarios prestarán su colaboración a las inspecciones de las autoridades a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

2. Los inspectores ostentarán el carácter de agentes de la autoridad y estarán facultados por la Administración competente para:

a) Acceder, previa identificación y sin previo aviso, a las instalaciones donde se realicen actividades de producción y gestión de residuos sanitarios.

b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones.

c) Comprobar la existencia y puesta al día de los registros y cuanta documentación es exigida obligatoriamente por este Decreto.

d) Comprobar en los centros de producción y de gestión de residuos sanitarios las operaciones de agrupamiento y pretratamiento de los mismos, la organización del almacenamiento temporal y su tiempo de permanencia.

e) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, la asistencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

3. Girada visita de inspección al productor o gestor de residuos sanitarios, el inspector actuante levantará la correspondiente acta comprensiva de los extremos objeto de la visita y resultado de la misma, copia de cuya acta se entregará al productor o gestor visitado.

4. Si del contenido del acta se desprende la existencia de indicios de posible infracción de los preceptos de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos o del Reglamento para su ejecución, se incoará por la Administración competente el oportuno expediente sancionador, que se instruirá con arreglo a las normas de procedimiento aplicables.

5. En caso de visita de comprobación previa a la entrada en vigor de autorización o prórroga de la misma, se emitirá informe detallado sobre la procedencia o no del funcionamiento de la actividad y, en su caso, se propondrán las medidas correctoras a adoptar.

Artículo 25.—Infracciones y sanciones.

1. El régimen sancionador aplicable a las materias reguladas en el presente Decreto será el previsto en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y su Reglamento de aplicación, y en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos en lo que les sea de aplicación.

2. El procedimiento sancionador se iniciará y resolverá por el órgano competente en razón de la materia y se tramitará conforme a la Ley 3/1993, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 26.—Actuaciones de la Administración Local.

1. Los Ayuntamientos, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, deben asegurar que la recogida, transporte y eliminación de los residuos del Grupo II, así como los residuos del Grupo III correctamente desinfectados que se generen en su término municipal, se realice de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.

2. Las Entidades Locales, especialmente las de ámbito supramunicipal, colaborarán con la Administración de la Comunidad Autónoma en la formulación, el desarrollo y la ejecución de los planes o proyectos relacionados con los objetivos de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todas las personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor de este Decreto generen, transporten o eliminen residuos sanitarios, deberán adecuar su gestión a lo dispuesto en el mismo en el plazo de un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En todo caso, se entenderán incluidos en el ámbito definido en el artículo 3.1 de este Decreto el conjunto de centros, servicios y establecimientos sanitarios regulados por el Decreto 237/1994, de 28 de diciembre, de la Diputación General de Aragón.

Segunda.—En todo lo no previsto en el presente Decreto, respecto al régimen jurídico de las actividades de producción y gestión de los residuos sanitarios de los Grupos III y VI, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Tercera.—La Diputación General de Aragón promoverá programas de formación para el personal implicado en el desarrollo de este Decreto.

Cuarta.—Todos los productores de residuos sanitarios deberán solicitar, en el plazo de un año, la autorización de Productor de Residuos Tóxicos y Peligrosos o bien la inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Tóxicos y Peligrosos, existente en el Departamento de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Consejeros de Medio Ambiente, de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ**

**El Consejero de Medio Ambiente,
JOSE MANUEL DE GREGORIO ARIZA**

ANEXO I

Enfermedades infecciosas transmisibles por agentes patógenos contenidos en los residuos sanitarios infecciosos (grupo III):

Cólera.
Fiebre hemorrágica causada por virus.
Brucelosis.
Difteria.
Meningitis, encefalitis.
Fiebre Q.
Muermo.
Tuberculosis activa.
Hepatitis vírica.
Tularemia.
Fiebre tifoidea.
Lepra.
Antrax.
Fiebre paratifoidea A, B y C.
Peste.
Poliomielitis.
Disentería bacteriana.
Rabia.
Sida.

ANEXO II

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN**DE RESIDUOS SANITARIOS ESPECÍFICOS Y RESIDUOS CITOTÓXICOS****CENTRO PRODUCTOR:**

Nombre _____

Dirección _____

NIF: _____

Nº de productor: _____

GESTOR:

Nombre _____

Dirección _____

NIF: _____

Nº de autorización: _____

Condiciones de la aceptación:

Forma de envasado para la entrega: _____

Cantidad: _____

Frecuencia de entrega: _____

Fecha: ___ / ___ / ___

Firma y sello:

ANEXO III

HOJA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO				
DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS ESPECÍFICOS Y RESIDUOS CITOTÓXICOS				
Nº de la hoja: _____				
PRODUCTOR Nombre y dirección: _____ _____ NIF: _____ Nº de productor: _____ Responsable de la entrega: _____ _____	RESIDUOS			Peso (Kg)
	Envasado			
		Tipo	Volumen (l)	Nº de unidades
	CLASE III	Rígido		
		Semirígido		
Contenedor				
	citotóxicos	Rígido		
Firma: _____	TOTAL			
TRANSPORTISTA:		DESTINO:		
Nombre y dirección: _____ _____		Nombre y dirección: _____ _____		
NIF: _____		NIF: _____		
Nº de autorización: _____		Nº de autorización: _____		
Recepción: Fecha ___ / ___ / ___		Recepción: Fecha ___ / ___ / ___		
Hora: _____		Hora: _____		
Responsable recepción: _____ _____		Responsable recepción: _____ _____		
Firma: _____		Firma: _____		

ANEXO IV

BALANCE ANUAL
DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS ESPECÍFICOS Y RESIDUOS CITOTÓXICOS

PRODUCTOR TRANSPORTISTA ELIMINADOR AÑO: _____

Identificación del agente:

Nombre: _____ Dirección: _____
 Teléfono: _____
 NIF: _____
 N° de autorización (en su caso): _____

PRODUCTOR El agente	TOTAL residuos en kg		TRANSPORTISTA El agente	ELIMINADOR El agente
	Clase III -	Citoestático		
P1 Nombre y dirección _____ _____ _____ NIF _____ N° de productor _____			T1 Nombre y dirección _____ _____ _____ NIF _____ N° de productor _____	F1 Nombre y dirección _____ _____ _____ NIF _____ N° de productor _____
P2			T2	F2
P3			T3	F3
P4			T4	F4
TOTAL				

TIPO EMBALAJE	VOLUMEN	N° UNIDADES	PESO EN KG	PESO EN KG	N° UNIDADES	VOLUMEN
Rígido						
Semirígido						
Contenedor						

ANEXO V

MEMORIA ANUAL
DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS ESPECÍFICOS Y CITOSTÁTICOS

TRANSPORTISTA GESTOR AÑO: _____

Identificación del agente:
Nombre: _____ Dirección: _____
Teléfono: _____
NIF: _____
Nº de autorización (en su caso): _____

PRODUCTOR El agente	TOTAL residuos en kg		TRANSPORTISTA El agente	GESTOR El agente
	Clase III	Citostático		
P1 Nombre y dirección _____ _____ _____ NIF _____ Nº de productor _____			T1 Nombre y dirección _____ _____ _____ NIF _____ Nº de productor _____	F1 Nombre y dirección _____ _____ _____ NIF _____ Nº de productor _____
P2			T2	F2
P3			T3	F3
P4			T4	F4
TOTAL				

TIPO EMBALAJE	VOLUMEN	Nº UNIDADES	PESO EN KG	PESO EN KG	Nº UNIDADES	VOLUMEN
Rígido						
Semirígido						
Contenedor						

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

- 371** *RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Jesús Miguel Carnicer Alvarez.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y a propuesta de la Comisión que juzgó el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 13 de enero de 1994 (BOE de 3 de marzo de 1994), este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a:

Don Jesús Miguel Carnicer Alvarez, del Área de Conocimiento de Matemática Aplicada, adscrita al Departamento de Matemática Aplicada.

Zaragoza, a 14 de febrero de 1995.—El Rector, Juan José Badiola Díez.

- 372** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Ismael Javier Jiménez Compaired.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y a propuesta de la Comisión que juzgó el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 13 de enero de 1994 (BOE de 3 de marzo de 1994), este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a:

Don Ismael Javier Jiménez Compaired, del Área de Conocimiento de Derecho Financiero y Tributario, adscrita al Departamento de Derecho de la Empresa.

Zaragoza, a 15 de febrero de 1995.—El Rector, Juan José Badiola Díez.

- 373** *RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Escuela Universitaria a don Jesús Alvarez Alvarez.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y a propuesta de la Comisión que juzgó el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 13 de enero de 1994 (BOE de 3 de marzo de 1994), este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria a:

Don Jesús Alvarez Alvarez, del Área de Conocimiento de Expresión Gráfica en la Ingeniería, adscrita al Departamento de Ingeniería del Diseño y Fabricación.

Zaragoza, a 16 de febrero de 1995.—El Rector, Juan José Badiola Díez.

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE JALON

- 374** *RESOLUCION de la Presidencia, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la constitución del Tribunal y se señala el inicio del primer ejercicio.*

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión de 7 de octubre de 1994, se convocó concurso oposición para cubrir una plaza de Operario de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, por el presente he resuelto:

Primero.—Aprobar la lista de admitidos y excluidos a las citadas pruebas, que figuran en anexo a esta resolución.

Segundo.—Convocar a los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 21 de marzo a las once horas, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Lucena de Jalón, debiendo presentarse con el documento nacional de identidad.

Tercero.—El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación: Titular, don Luis Alberto García Aguaron; suplente, doña Teresa Plo García.

Vocales: Titular, don Emiliano Plo García; suplente, don Eladio García Langarita.

Don Adolfo Monreal Adiego, titular; don Antonio Lapuente Agüero, suplente.

Representante de la Diputación General de Aragón, don Pascual García Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Grisén, titular, y doña Pilar Bueno Ferrando, Secretaria del Ayuntamiento de Ricla, como suplente.

Secretario: El de la Corporación, don José Joaquín Aladrén Malo; suplente, don Francisco Murillo, Secretario del Ayuntamiento de Epila.

Lucena de Jalón, a 17 de febrero de 1995.—El Alcalde.

Anexo de admitidos y excluidos

Admitidos:

Don Joaquín Cambra Langarita.
Don Manuel Lorenzo Alvarez.

Excluidos:

Don Alberto Martínez Ríos, presentada fuera de plazo.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 375** *RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Talleres Agón, S. L., como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Jaeger.*

Vista la petición formulada por Fernando Agón Alvira de la empresa Talleres Agón, S. L., con domicilio social en la CN 240, km. 131, Binéfar (Huesca), solicitando la autorización para ser designado taller autorizado para la instalación, com-

probación de montaje y revisión periódica de tacógrafos de la marca Jaeger.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Visto el Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre, el Real Decreto 2592/1982, de 24 de julio y el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, 24 de septiembre de 1982, 14 de octubre de 1982 y 11 de julio de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto:

Inscribir provisionalmente al taller Fernando Agón, S. L., sito en la CN 240, km 131, Binéfar (Huesca), con el número 2-724 en el Registro Especial de Talleres como taller autorizado para realizar operaciones de instalación, comprobación de montaje y revisión periódica en los tacógrafos de la marca Jaeger.

Los precintos que deberá utilizar el citado taller se ajustarán a las instrucciones que se remiten en hoja adjunta.

La inscripción provisional se convertirá automáticamente en definitiva tan pronto como se reciba el informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo competente en razón del domicilio en que radique la instalación autorizada, confirmando que el taller dispone de todos los medios técnicos y humanos que corresponden a los distintos campos de actividad a desarrollar.

La ampliación de las actividades de un determinado taller a otras instalaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, el taller autorizado se compromete a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria destinadas a estos fines, así como a seguir las directrices que en cada momento reciba del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, donde estuviera ubicado el taller, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como a sus trámites administrativos.

El taller autorizado deberá mantener un libro de registro foliado y sellado, adaptado a los modelos establecidos en la O. M. de 11 de julio de 1983, en el que se reflejarán todas las comprobaciones de montaje e instalaciones realizadas, así como las revisiones periódicas y reparaciones de tacógrafos, e informará mensualmente de los mismos al correspondiente Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

El taller autorizado será responsable de la formación permanente de su personal en cuanto a normativa, funcionamiento, instalación y control de tacógrafos, a cuyos efectos tendrá a disposición, actualizada como mínimo cada tres años, certificación expedida por el fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente autorizado.

El taller autorizado será sometido al menos una vez al año a una inspección por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón para comprobar que su personal e instalaciones siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su autorización, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario puedan efectuarse por disposición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón competente en materia de Seguridad Industrial.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General de Aragón y de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 20 de enero de 1995.

El Director General de Industria, Energía
y Minas,
LUIS S. GARCIA PASTOR

376

RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Camiones Huesca, S. A., como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Motometer.

Vista la petición formulada por Domingo Castro Laso de la empresa Camiones Huesca, S. A., con domicilio social en la calle Alcubierre, número 22, de Huesca, solicitando la autorización para ser designado taller autorizado para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos de la marca Motometer.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Visto el Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre, el Real Decreto 2592/1982, de 24 de julio y el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, 24 de septiembre de 1982, 14 de octubre de 1982 y 11 de julio de 1983:

Esta Dirección General ha resuelto:

Inscribir provisionalmente al taller Camiones Huesca, S. A., sito en la calle Alcubierre, número 22, de Huesca, con el número 3-115 en el Registro Especial de Talleres como taller autorizado para realizar operaciones de instalación, comprobación de montaje y revisión periódica en los tacógrafos de la marca Motometer.

Los precintos que deberá utilizar el citado taller se ajustarán a las instrucciones que se remiten en hoja adjunta.

La inscripción provisional se convertirá automáticamente en definitiva tan pronto como se reciba el informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo competente en razón del domicilio en que radique la instalación autorizada, confirmando que el taller dispone de todos los medios técnicos y humanos que corresponden a los distintos campos de actividad a desarrollar.

La ampliación de las actividades de un determinado taller a otras instalaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, el taller autorizado se compromete a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria destinadas a estos fines, así como a seguir las directrices que en cada momento reciba del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, donde estuviera ubicado el taller, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como a sus trámites administrativos.

El taller autorizado deberá mantener un libro de registro foliado y sellado, adaptado a los modelos establecidos en la O. M. de 11 de julio de 1983, en el que se reflejarán todas las comprobaciones de montaje e instalaciones realizadas, así como las revisiones periódicas y reparaciones de tacógrafos, e informará mensualmente de los mismos al correspondiente Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

El taller autorizado será responsable de la formación permanente de su personal en cuanto a normativa, funciona-

miento, instalación y control de tacógrafos, a cuyos efectos tendrá a disposición, actualizada como mínimo cada tres años, certificación expedida por el fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente autorizado.

El taller autorizado será sometido al menos una vez al año a una inspección por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón para comprobar que su personal e instalaciones siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su autorización, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario puedan efectuarse por disposición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón competente en materia de Seguridad Industrial.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General de Aragón y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 20 de enero de 1995.

El Director General de Industria, Energía
y Minas,
LUIS S. GARCIA PASTOR

377

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Ramón Murillo Abril, como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Veeder-Root.

Vista la petición formulada por Ramón Murillo Abril de la empresa Ramón Murillo Abril, con domicilio social en Monzón (Huesca), Polígono Industrial Las Paúles, parcela 71, solicitando la autorización para ser designado taller autorizado para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos de la marca Veeder-Root.

Vista la Resolución de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Diputación General de Aragón, por la que se autoriza a la empresa Ramón Murillo Abril como taller para la instalación y comprobación de tacógrafos de la marca Veeder-Root.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Visto el Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre, el Real Decreto 2592/1982, de 24 de julio y el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, 24 de septiembre de 1982, 14 de octubre de 1982 y 11 de julio de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto:

Inscribir provisionalmente al taller Ramón Murillo Abril, con domicilio en Monzón (Huesca), Polígono Industrial Las Paúles, parcela 71, con el número 5-184 en el Registro Especial de Talleres como taller autorizado para realizar operaciones de instalación, comprobación de montaje y revisión periódica en los tacógrafos de la marca Veeder-Root.

Los precintos que deberá utilizar el citado taller se ajustarán a las instrucciones que se remiten en hoja adjunta.

La inscripción provisional se convertirá automáticamente en definitiva tan pronto como se reciba el informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo competente en razón del domicilio en que radique la instalación autorizada, confirmando que el taller dispone de todos los medios técnicos y humanos que corresponden a los distintos campos de actividad a desarrollar.

La ampliación de las actividades de un determinado taller a otras instalaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, el taller autorizado se compromete a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria destinadas a estos fines, así como a seguir las directrices que en cada momento reciba del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, donde estuviera ubicado el taller, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como a sus trámites administrativos.

El taller autorizado deberá mantener un libro de registro foliado y sellado, adaptado a los modelos establecidos en la O. M. de 11 de julio de 1983, en el que se reflejarán todas las comprobaciones de montaje e instalaciones realizadas, así como las revisiones periódicas y reparaciones de tacógrafos, e informará mensualmente de los mismos al correspondiente Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

El taller autorizado será responsable de la formación permanente de su personal en cuanto a normativa, funcionamiento, instalación y control de tacógrafos, a cuyos efectos tendrá a disposición, actualizada como mínimo cada tres años, certificación expedida por el fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente autorizado.

El taller autorizado será sometido al menos una vez al año a una inspección por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón para comprobar que su personal e instalaciones siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su autorización, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario puedan efectuarse por disposición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón competente en materia de Seguridad Industrial.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General de Aragón y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 8 de febrero de 1995.

El Director General de Industria, Energía
y Minas,
LUIS S. GARCIA PASTOR

378

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Julio Villagrasa Gracia, como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Veeder-Root.

Vista la petición formulada por la empresa Julio Villagrasa Gracia, con domicilio social en Barbastro (Huesca), avenida

Pirineos, número 26, solicitando la autorización para ser designado taller autorizado para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos de la marca Veeder-Root.

Vista la Resolución de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, por la que se autoriza a la empresa Sebastián Abós como taller para la instalación y comprobación de tacógrafos de la marca Veeder-Root.

Vista la Resolución de 12 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Diputación General de Aragón, por la que se autoriza el cambio de titularidad del taller de instalación y comprobación de montaje de tacógrafos a favor del nuevo titular Sebastián Abós, C. B.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Visto el Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre, el Real Decreto 2592/1982, de 24 de julio y el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, 24 de septiembre de 1982, 14 de octubre de 1982 y 11 de julio de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto:

Inscribir provisionalmente al taller Julio Villagrasa Gracia, con domicilio en Barbastro (Huesca), avenida Pirineos, número 26, con el número 5-062 en el Registro Especial de Talleres como taller autorizado para realizar operaciones de instalación, comprobación de montaje y revisión periódica en los tacógrafos de la marca Veeder-Root.

Los precintos que deberá utilizar el citado taller se ajustarán a las instrucciones que se remiten en hoja adjunta.

La inscripción provisional se convertirá automáticamente en definitiva tan pronto como se reciba el informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo competente en razón del domicilio en que radique la instalación autorizada, confirmando que el taller dispone de todos los medios técnicos y humanos que corresponden a los distintos campos de actividad a desarrollar.

La ampliación de las actividades de un determinado taller a otras instalaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, el taller autorizado se compromete a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria destinadas a estos fines, así como a seguir las directrices que en cada momento reciba del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, donde estuviera ubicado el taller, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como a sus trámites administrativos.

El taller autorizado deberá mantener un libro de registro foliado y sellado, adaptado a los modelos establecidos en la O. M. de 11 de julio de 1983, en el que se reflejarán todas las comprobaciones de montaje e instalaciones realizadas, así como las revisiones periódicas y reparaciones de tacógrafos, e informará mensualmente de los mismos al correspondiente Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

El taller autorizado será responsable de la formación permanente de su personal en cuanto a normativa, funcionamiento, instalación y control de tacógrafos, a cuyos efectos tendrá a disposición, actualizada como mínimo cada tres años, certificación expedida por el fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente autorizado.

El taller autorizado será sometido al menos una vez al año a una inspección por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón para comprobar que su personal e instalaciones siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su autorización, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario puedan efectuarse por disposición del

Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón competente en materia de Seguridad Industrial.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General de Aragón y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 8 de febrero de 1995.

El Director General de Industria, Energía
y Minas,
LUIS S. GARCIA PASTOR

379 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Ideal Auto, S. C. L., como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Jaeger.*

Vista la petición formulada por don Salvador Cónsul Campos, de la empresa Ideal Auto, S. C. L., con domicilio social en Fraga (Huesca), Polígono Industrial de Litera, parcela número 5, solicitando la autorización para ser designado taller autorizado para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos de la marca Jaeger.

Vista la Resolución de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Diputación General de Aragón, por la que se autoriza a la empresa Ideal Auto, como taller para la instalación y comprobación de tacógrafos de la marca Jaeger.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Visto el Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre, el Real Decreto 2592/1982, de 24 de julio y el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, 24 de septiembre de 1982, 14 de octubre de 1982 y 11 de julio de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto:

Inscribir provisionalmente al taller Ideal Auto, S. C. L., con domicilio social en Fraga (Huesca), Polígono Industrial de Litera, parcela número 5, con el número 2-180, en el Registro Especial de Talleres como taller autorizado para realizar operaciones de instalación, comprobación de montaje y revisión periódica en los tacógrafos de la marca Jaeger.

Los precintos que deberá utilizar el citado taller se ajustarán a las instrucciones que se remiten en hoja adjunta.

La inscripción provisional se convertirá automáticamente en definitiva tan pronto como se reciba el informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo competente en razón del domicilio en que radique la instalación autorizada, confirmando que el taller dispone de todos los medios técnicos y humanos que corresponden a los distintos campos de actividad a desarrollar.

La ampliación de las actividades de un determinado taller a otras instalaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, el taller autorizado se compromete a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria destinadas a estos fines, así como

a seguir las directrices que en cada momento reciba del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, donde estuviera ubicado el taller, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como a sus trámites administrativos.

El taller autorizado deberá mantener un libro de registro foliado y sellado, adaptado a los modelos establecidos en la O. M. de 11 de julio de 1983, en el que se reflejarán todas las comprobaciones de montaje e instalaciones realizadas, así como las revisiones periódicas y reparaciones de tacógrafos, e informará mensualmente de los mismos al correspondiente Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

El taller autorizado será responsable de la formación permanente de su personal en cuanto a normativa, funcionamiento, instalación y control de tacógrafos, a cuyos efectos tendrá a disposición, actualizada como mínimo cada tres años, certificación expedida por el fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente autorizado.

El taller autorizado será sometido al menos una vez al año a una inspección por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón para comprobar que su personal e instalaciones siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su autorización, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario puedan efectuarse por disposición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón competente en materia de Seguridad Industrial.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General de Aragón y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 8 de febrero de 1995.

**El Director General de Industria, Energía
y Minas,
LUIS S. GARCIA PASTOR**

380 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se inscribe provisionalmente en el Registro Especial de Talleres de Tacógrafos a la Empresa Auto Carrocerías Gapa, S. L., como autorizada para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de los tacógrafos de la marca Veeder-Root.*

Vista la petición formulada por Juan Peralta Chine de la empresa Auto Carrocerías Gapa, S. L., con domicilio social en Fraga (Huesca), carretera Madrid, km. 433, solicitando la autorización para ser designado taller autorizado para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos de la marca Veeder-Root.

Vista la Resolución de 25 de octubre de 1993, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Diputación General de Aragón por la que se autoriza a la empresa Auto Carrocerías Gapa, S. L., como taller para la instalación y comprobación de tacógrafos de la marca Veeder-Root.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Visto el Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre, el Real

Decreto 2592/1982, de 24 de julio y el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, 24 de septiembre de 1982, 14 de octubre de 1982 y 11 de julio de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto:

Inscribir provisionalmente al taller Auto Carrocerías Gapa, S. L., con domicilio en Fraga (Huesca), carretera Madrid, km. 433, con el número 5-055, en el Registro Especial de Talleres como taller autorizado para realizar operaciones de instalación, comprobación de montaje y revisión periódica en los tacógrafos de la marca Veeder-Root.

Los precintos que deberá utilizar el citado taller se ajustarán a las instrucciones que se remiten en hoja adjunta.

La inscripción provisional se convertirá automáticamente en definitiva tan pronto como se reciba el informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo competente en razón del domicilio en que radique la instalación autorizada, confirmando que el taller dispone de todos los medios técnicos y humanos que corresponden a los distintos campos de actividad a desarrollar.

La ampliación de las actividades de un determinado taller a otras instalaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, el taller autorizado se compromete a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria destinadas a estos fines, así como a seguir las directrices que en cada momento reciba del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, donde estuviera ubicado el taller, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como a sus trámites administrativos.

El taller autorizado deberá mantener un libro de registro foliado y sellado, adaptado a los modelos establecidos en la O. M. de 11 de julio de 1983, en el que se reflejarán todas las comprobaciones de montaje e instalaciones realizadas, así como las revisiones periódicas y reparaciones de tacógrafos, e informará mensualmente de los mismos al correspondiente Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

El taller autorizado será responsable de la formación permanente de su personal en cuanto a normativa, funcionamiento, instalación y control de tacógrafos, a cuyos efectos tendrá a disposición, actualizada como mínimo cada tres años, certificación expedida por el fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente autorizado.

El taller autorizado será sometido al menos una vez al año a una inspección por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón para comprobar que su personal e instalaciones siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su autorización, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario puedan efectuarse por disposición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón competente en materia de Seguridad Industrial.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General de Aragón y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 8 de febrero de 1995.

**El Director General de Industria, Energía
y Minas,
LUIS S. GARCIA PASTOR**

V. Anuncios

b) Otros anuncios

**DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES****RESOLUCION del Secretario General del
Departamento de Ordenación Territorial, Obras
Públicas y Transportes, por la que se somete a
información pública el «Proyecto de Directriz
Parcial de Ordenación Territorial del Pirineo».**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27-5) de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre de Ordenación del Territorio, se somete al trámite de información pública el documento «Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial del Pirineo», para que en el plazo de dos meses se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial del Pirineo podrá ser consultado en:

—Oficina de la «Ventanilla Unica» sita en el Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, Zaragoza.

—Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca (Plaza Cervantes, 1) y en Teruel (General Pizarro, 1).

—En los Ayuntamientos que integran el entorno considerado: Abizanda, Aínsa-Sobrarbe, Aísa, Ansó, Aragüés del Puerto, Arén, Artieda, Bailo, Bércabo, Benabarre, Benasque, Bielsa, Biescas, Bisaurri, Boltaña, Bonansa, Borau, Broto, Caldearenas, Campo, Canal de Berdún, Canfranc, Capella, Castejón de Sos, Castiello de Jaca, Castigaleu, Chía, Fago, Fanlo, Fiscal, Foradada del Toscar, Gistaín, Graus, Hoz de Jaca, Isábena, Jaca, Jasa, Labuerda, La Fueva, La Puebla de Castro, Lascuarre, Laspaúles, Laspuña, Mianos, Monesma y Cajigar, Montanuy, Palo, Panticosa, Plan, Puente de Montaña, Puente la Reina de Jaca, Puértolas, Pueyo de Araguás, Sahún, Salvatierra de Escá, Sabiñánigo, Sallent de Gállego, Santa Cilia de Jaca, Santa Cruz de la Serós, San Juan de Plan, Santa Liestra y Quílez, Secastilla, Sesué, Sigüés, Sopeira, Tella-Sin, Tolva, Torla, Torre la Ribera, Valle de Bardají, Valle de Echo, Valle de Lierp, Veracruz, Viacamp y Litera, Villanova, Villanúa, Yebra de Basa y Yesero.

Las alegaciones se remitirán a:

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Diputación General de Aragón.

Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, 36.

Zaragoza.

Zaragoza, 1 de marzo de 1995.—El Secretario General, José María Auría Pueyo.

**RESOLUCION del Secretario General del
Departamento de Ordenación Territorial, Obras
Públicas y Transportes, por la que se somete a
información pública el «Proyecto de Directriz
Parcial de Ordenación Territorial de la Comarca
de la Jacetania».**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27-5) de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre de Ordenación del Territorio, se somete al trámite de información pública el documento «Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial de la Comarca de la Jacetania», para que en el plazo de dos meses se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial de la Comarca de la Jacetania podrá ser consultado en:

—Oficina de la «Ventanilla Unica» sita en el Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, Zaragoza.

—Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca (Plaza Cervantes, 1) y en Teruel (General Pizarro, 1).

En los Ayuntamientos que integran el entorno considerado: Aísa, Ansó, Aragüés del Puerto, Artieda, Bailo, Borau, Canal de Berdún, Canfranc, Castiello de Jaca, Fago, Jaca, Jasa, Mianos, Puente la Reina de Jaca, Salvatierra de Escá, Santa Cilia de Jaca, Santa Cruz de la Serós, Sigüés, Valle de Echo y Villanúa.

Las alegaciones se remitirán a:

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Diputación General de Aragón.

Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, 36.

Zaragoza.

Zaragoza, 1 de marzo de 1995.—El Secretario General, José María Auría Pueyo.

**RESOLUCION del Secretario General del
Departamento de Ordenación Territorial, Obras
Públicas y Transportes, por la que se somete a
información pública el «Proyecto de Directriz
Parcial de Ordenación Territorial de la Comarca
de Serrablo».**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27-5) de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre de Ordenación del Territorio, se somete al trámite de información pública el documento «Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial de la Comarca de Serrablo», para que en el plazo de dos meses se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial de la Comarca de Serrablo podrá ser consultado en:

—Oficina de la «Ventanilla Unica» sita en el Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, Zaragoza.

—Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca (Plaza Cervantes, 1) y en Teruel (General Pizarro, 1).

En los Ayuntamientos que integran el entorno considerado: Biescas, Caldearenas, Hoz de Jaca, Panticosa, Sabiñánigo, Sallent de Gállego, Yebra de Basa y Yesero.

Las alegaciones se remitirán a:

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Diputación General de Aragón.

Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, 36.

Zaragoza.

Zaragoza, 1 de marzo de 1995.—El Secretario General, José María Auría Pueyo.

**RESOLUCION del Secretario General del
Departamento de Ordenación Territorial, Obras
Públicas y Transportes, por la que se somete a
información pública el «Proyecto de Directriz
Parcial de Ordenación Territorial de la Comarca
de Sobrarbe».**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27-5) de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre de Ordenación del Territorio, se somete al trámite de información pública el documento «Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial de la Comarca de Sobrarbe», para que en el plazo de dos meses se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El Proyecto de Directriz Parcial de Ordenación Territorial de la Comarcal de Sobrarbe podrá ser consultado en:

—Oficina de la «Ventanilla Unica» sita en el Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, Zaragoza.

—Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca (Plaza Cervantes, 1) y en Teruel (General Pizarro, 1).

En los Ayuntamientos que integran el entorno considerado: Abizanda, Aínsa-Sobrarbe, Bârcabo, Bielsa, Boltaña, Broto, Fanlo, Fiscal, Gistaín, Labuerda, La Fueva, Laspuña, Palo, Plan, Puértolas, Pueyo de Araguás, San Juan de Plan, Tella-Sin y Torla.

Las alegaciones se remitirán a:

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Diputación General de Aragón.

Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, 36. Zaragoza.

Zaragoza, 1 de marzo de 1995.—El Secretario General, José María Auría Pueyo.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Huesca, a los interesados relacionados en anexo, de las propuestas de resolución por presunta infracción a la Ley de Montes.

No habiendo podido realiza la notificación personal y preceptiva y de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitoria Segunda y Quinta de la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 3/1993, de 15 de marzo, y artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se comunica a la persona relacionada en el anexo que, en el expediente por presunta infracción a la Ley de Montes, se ha formulado la correspondiente Propuesta de Resolución, que el interesado tiene a disposición en este Servicio Provincial, sito en la plaza Cervantes, número 1, 3º, de Huesca.

En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento, significándole que puede examinar el expediente en las oficinas de este Servicio Provincial y formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en su defensa, en el plazo de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación.

Huesca, 13 de febrero de 1995.—El Instructor, María Trinidad Aulló Aldunate.

ANEXO

Nombre y apellidos: José Antonio Quevedo Gutiérrez.

Número de expediente: D/78/94.

Precepto infringido: Artículo 407 en relación con el 418 del vigente Reglamento de Montes.

Sanción propuesta: 15.000 pesetas.

Daños e indemnización: Ninguno.

Nombre y apellidos: Julio Mínguez Pérez Carrera.

Número de expediente: D/80/94.

Precepto infringido: Artículo 407 en relación con el 418 del vigente Reglamento de Montes.

Sanción propuesta: 15.000 pesetas.

Daños e indemnización: Ninguno.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Huesca, al interesado relacionado en anexo, de la resolución por presunta infracción de la Ley y Reglamento de Montes.

No habiéndose podido realizar las notificaciones personal y preceptiva, y de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitoria Segunda y Quinta de la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 3/1993, de 15 de marzo y artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se comunica a la persona relacionada en el anexo que en el expediente incoado por presunta infracción a la Ley de Montes, se ha dictado la correspondiente Resolución que el interesado tiene a su disposición en este Servicio Provincial, sito en la plaza Cervantes, número 1, 3º, de Huesca.

En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos, significándole que la presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, número 36, 50071 Zaragoza), en el plazo de un mes desde el día de la publicación, computado de fecha a fecha (Disposición Transitoria Quinta, 4 y 5 de la Ley 3/93, de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con lo preceptuado en los artículos 48, 107, 111, 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Huesca, 13 de febrero de 1995.—El Jefe del Servicio Provincial, Mariano Sanagustín Sanz.

ANEXO

Nombre y apellidos: Juan Bautista Asús Borau.

Número de expediente: D/118/94.

Precepto infringido: Artículo 407 en relación con el 418 del vigente Reglamento de Montes.

Multa impuesta: 10.000 pesetas.

Daños e indemnización: Ninguno.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Huesca, al interesado relacionado en anexo, de la incoación de expediente sancionador y pliego de cargos por presunta infracción a la Ley y Reglamento de Caza.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se comunica a la persona relacionada en el anexo que, por Providencia del Jefe del Servicio Provincial, se acordó incoarle expediente sancionador por presunta infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza, nombrando Instructor a doña María Trinidad Aulló Aldunate y Secretario a don César Riverola Campo, del expediente en el que se ha formulado pliego de cargos, que el interesado tiene a su disposición en este Servicio Provincial sito en la plaza Cervantes, número 1, 3º de Huesca.

La presente notificación se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Transitoria Segunda y Quinta de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Aragón y del artículo 59 de la Ley 30/92, del Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se le da por notificada a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y significándole que puede examinar el expediente en las oficinas de este Servicio Provincial y formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en su defensa, en el plazo de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación.

Huesca, 13 de febrero de 1995.—El Instructor, María Trinidad Aulló Aldunate.

ANEXO

Nombre y apellidos: Manuel Arnal Urroz.

Número de expediente: D/12/95.

Precepto infringido: Artículo 61, apartado 3 en relación con la disposición sexta, uno-12.

Fecha y lugar de la denuncia: 22 de enero de 1995. Coto HU-10.773 en el término municipal de Bierge (Huesca).

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Huesca, al interesado relacionado en anexo, de la incoación de expediente sancionador y pliego de cargos por presunta infracción a la Ley y Reglamento de Montes.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, se comunica a la persona relacionada en el anexo que, por Providencia del Jefe del Servicio Provincial, se acordó incoarle expediente sancionador por presunta infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Montes, nombrando Instructor a doña María Trinidad Aulló Aldunate y Secretario a don César Riverola Campo, del expediente en el que se ha formulado pliego de cargos, que el interesado tiene a su disposición en este Servicio Provincial sito en la plaza Cervantes, número 1, 3º de Huesca.

La presente notificación se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Transitoria Segunda y Quinta de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Aragón y del artículo 59 de la Ley 30/92, del Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se le da por notificada a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y significándole que puede examinar el expediente en las oficinas de este Servicio Provincial y formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en su defensa, en el plazo de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación.

Huesca, 13 de febrero de 1995.—El Instructor, María Trinidad Aulló Aldunate.

ANEXO

Nombre y apellidos: Antonio Heras Arazo.

Número de expediente: D/1/95.

Precepto infringido: Artículo 432 del vigente Reglamento de Montes de 22-02-1962.

Fecha y lugar de la denuncia: 21 de diciembre de 1994, en el monte Las Bonifacias, término municipal de Monzón (Huesca).

AVISO del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Sisamón (Zaragoza).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Sisamón (Zaragoza), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 2.142/1972, de 13 de julio de 1972.

Primero.—Con fecha 18 de enero de 1995 el Director General de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de Diputación General de Aragón, aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Sisamón (Zaragoza), tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, acordándose que se lleve a cabo la publicación del referido Acuerdo de Concen-

tración en la forma y durante el plazo que determina el artículo 210 de la referida Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento de Sisamón (Zaragoza), durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial de Aragón», «Boletín Oficial de la Provincia» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sisamón (Zaragoza).

Tercero.—Que durante el plazo de un mes, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, presentándolo preferentemente y a efectos de agilizar su tramitación, en la Jefatura del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes (calle Vázquez de Mella, número 10), por sí o por representación y haciendo constar en el escrito un domicilio para realizar las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si en su redacción y publicación se han infringido las formalidades prescritas.

Zaragoza, 1 de febrero de 1995.—El Jefe del Servicio Provincial, José A. Guzmán Córdoba.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Huesca, sobre la petición de concesión para la distribución de gas para usos domésticos, comerciales e industriales, en el término municipal de Sariñena (Huesca), formulada por la empresa Gas Aragón, S. A.

A los efectos previstos en el artículo 7º de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (BOE de 17-6-87), se somete a información pública el expediente de concesión administrativa de distribución de gas, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el término municipal de la localidad de Sariñena, solicitado por la empresa Gas Aragón, S. A.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado con las alegaciones oportunas. Asimismo, podrán presentar proyectos en competencia, ajustados a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2913/1973, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (BOE de 21-11-73).

El examen del expediente citado, así como la presentación de alegaciones, se hará en las oficinas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en Huesca, sito en la plaza Cervantes, número 4, durante el plazo de 30 días.

Zaragoza, a 20 de enero de 1995.—El Jefe del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

EDICTO del Servicio Provincial de Teruel, de iniciación del expediente sancionador que se detalla.

Por no haberse hecho cargo de la notificación correspondiente a la iniciación del expediente sancionador y a la apertura de plazo de alegaciones por infracción a las disposiciones ordenadoras en materia turística, tipificadas en el artículo 8.1 de la Ley 5/93, de las Cortes de Aragón, en relación con los artículos 2º y 46 al 50 del Decreto 79/90, de la Diputación General, recaída a doña María Asunción Gómez Vives, domiciliada en

calle Marqués de Asprillas, número 49 de Elche (Alicante), en el expediente número 90/94, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que el acto dictado y el resto del expediente se encuentran a su disposición en las dependencias de Turismo, adscritas al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, sitas en la calle Tomás Nogués, número 1, 1º, de Teruel, haciendo constar lo siguiente:

1º. El plazo de prescripción ha sido interrumpido, existiendo constancia escrita en el expediente (apartado 2, artículo 13, Ley 5/93).

2º. Dispone el denunciado de un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones ante el Instructor del expediente, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo legal concedido se proseguirá el procedimiento hasta su resolución definitiva.

Teruel, 10 de febrero de 1995.—El Instructor, Francisco Melero Crespo.

EDICTO del Servicio Provincial de Teruel, de iniciación del expediente sancionador que se detalla.

Por no haberse hecho cargo de la notificación correspondiente a la iniciación del expediente sancionador y a la apertura de plazo de alegaciones por infracción a las disposiciones ordenadoras en materia turística, tipificadas en el artículo 8.1 de la Ley 5/93, de las Cortes de Aragón, en relación con los artículos 2º y 46 al 50 del Decreto 79/90, de la Diputación General, recaída a doña María África Gómez Gómez, domiciliada en calle Nicasio Belloch, número 38, de Valencia, en el expediente número 96/94, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que el acto dictado y el resto del expediente se encuentran a su disposición en las dependencias de Turismo, adscritas al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, sitas en la calle Tomás Nogués, número 1, 1º, de Teruel, haciendo constar lo siguiente:

1º. El plazo de prescripción ha sido interrumpido, existiendo constancia escrita en el expediente (apartado 2, artículo 13, Ley 5/93).

2º. Dispone el denunciado de un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones ante el Instructor del expediente, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo legal concedido se proseguirá el procedimiento hasta su resolución definitiva.

Teruel, 8 de febrero de 1995.—El Instructor, Francisco Melero Crespo.

EDICTO del Servicio Provincial de Teruel, relativo a la resolución de los expedientes sancionadores que se detallan en anexo.

Al no haberse hecho cargo de las notificaciones de las resoluciones sancionadoras, por infracción a las disposiciones ordenadoras en materia turística, tipificadas en el artículo 8.1 de la Ley 5/93, de las Cortes de Aragón, en relación con los artículos 5.2 y 46 del Decreto 79/90, de la Diputación General, recaídas contra las personas que se detallan en el anexo, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndoles saber que las resoluciones dictadas en los mencionados expedientes se encuentran a su disposición en las dependencias de Turismo adscritas al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, sitas en la calle Tomás Nogués, número 1, 1º.

Se les da por notificados a todos los efectos y se les advierte que, contra las citadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, a partir de esta publicación, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, advirtiéndoles que una vez transcurrido el plazo legal señalado para la interposición de recurso se considerarán firmes las resoluciones reflejadas.

Teruel, 8 de febrero de 1995.—El Jefe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Angel M. Fernández Vidal.

ANEXO

Expediente: 17/94.

Nombre: Teresa María Agost Alcón.

Domicilio: Calle Alcalde Tárrega, número 63, 4º 16ª.

Población: Castellón.

Provincia: Castellón.

Expediente: 39/94.

Nombre: Cristina Bellod Pérez.

Domicilio: Calle General Llorens, 7.

Población: Valencia.

Provincia: Valencia.

ANUNCIO de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, relativo a la concesión de permiso de exploración.

La División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza hace saber que ha sido otorgado el Permiso de Exploración «Jiloca Norte», número 2866, de 891 cuadrículas mineras, para recursos de las Sección C), que afecta a los términos municipales de Aniñón y otros de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de febrero de 1995.—El Jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

AYUNTAMIENTO DE ANSO (Huesca)

ANUNCIO relativo a la aprobación inicial de la modificación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 9 de febrero de 1995, acordó aprobar inicialmente, con el quórum de la mayoría absoluta, la modificación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Ansó.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 114/1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete el presente acuerdo a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», durante el cual todas aquellas personas interesadas podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Ansó, a 16 de febrero de 1995.—El Alcalde, Joaquín Menduara Barcos.

AYUNTAMIENTO DE CADRETE (Zaragoza)**ANUNCIO relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de «Unifamiliares Cadrete, S. L.».**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1995, el Proyecto de Urbanización de «Unifamiliares Cadrete, S. L.», redactados por el Ingeniero de Caminos, Sr. don Francisco Casielles Cuera, se expone al público por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», quedando el expediente a disposición de cualquiera que quisiera examinarlo, para deducir alegaciones, en las Oficinas del Ayuntamiento.

Cadrete, a 20 de febrero de 1995.—El Alcalde, Miguel Angel Bosco Sahún.

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO (Zaragoza)**ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Polígono de La Azucarera.**

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 7 de julio de 1994, aprobó definitivamente el proyecto de Urbanización del Polígono de La Azucarera, sin haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Calatorao, 13 de febrero de 1995.—El Alcalde, Eduardo Aguirre Alias.

AYUNTAMIENTO DE JACA (Huesca)**ANUNCIO relativo a la aprobación, a modo de avance, del documento de Directrices para la Adaptación-Revisión del P.G.O.U.**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1995, por mayoría de sus miembros, ratificó el acuerdo adoptado por la Corporación el día 18 de junio de 1993, de aprobación, a modo de avance, del documento de Directrices para la Adaptación-Revisión del P.G.O.U. de Jaca, según el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Lo que se expone al público, por periodo de un mes, contado a partir de su publicación en el último de los boletines que aparezca (BOA y BOP), para que puedan presentarse las sugerencias que se estimen oportunas.

Jaca, 13 de febrero de 1995.—El Alcalde ejerciente.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**ANUNCIO relativo a la modificación de estudio de detalle en áreas de ordenación 12, 14 y 15 del Sector 89, Urbanización Montecanal (Expte. 3.042.119/94).**

En su día se remitieron notificaciones, a las personas que se indican a continuación, del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 1994, por el que se aprobaba con carácter definitivo la Modificación Puntual de Estudio de Detalle de las Areas de Ordenación 12, 14 y 15 del sector 89, Urbanización Montecanal, a petición de V. Z. 84, S. A.

—Doña Concepción Lorente Torrano.

—Doña Carmen Artigas Marín.

—Don Felipe Pineda Clavaguera.

—Don Rafael Castells Navarro.

Habiéndose devuelto reiteradas notificaciones y por no

pasar a retirar dicha documentación y en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal, por las circunstancias anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

I. C. de Zaragoza, a 10 de febrero de 1995.—El Alcalde-Presidente, P. A. de S. E., el Secretario General.

CONSEJO ARAGONES DE LA TERCERA EDAD**ANUNCIO relativo a la Convocatoria de Asamblea General.**

Para dar cumplimiento a lo previsto en los Estatutos, la Comisión Permanente del Consejo Aragonés de Tercera Edad ha acordado convocar Asamblea General, que se celebrará el día 22 de marzo del año en curso, a las 10,15 horas en 1ª convocatoria y si a tal hora no hubiese quórum para celebrarla válidamente, a las 10,45 horas en 2ª convocatoria en el salón de actos del Complejo Educativo «Miguel Catalán», sito en paseo Isabel la Católica, número 3.

La Asamblea tratará los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Apertura de la Asamblea por el Sr. Presidente.
2. Elección de moderador.
3. Constitución de la Mesa.
4. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la Asamblea anterior.
5. Informe de actuación de la Comisión Permanente y Presidencia correspondiente a 1994.
6. Informe anual de Tesorería correspondiente al ejercicio económico de 1994.
7. Líneas generales de actuación y programas que propone la Comisión Permanente para 1995.
8. Presupuesto para 1995.
9. Ruegos, preguntas y proposiciones.

Tienen derecho y deber de asistir a la Asamblea todos los miembros del Consejo, los cuales estarán representados por dos delegados con derecho a voz y voto. Son miembros las Asociaciones y Entidades admitidas como tales por haberlo solicitado reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 6º de los Estatutos.

Zaragoza, 1 de marzo de 1995.—El Presidente del Consejo Aragonés de la Tercera Edad, Alejandro Villaverde Marugán.

NOTARIA DE DON JOSE LUIS DE MIGUEL FERNANDEZ**EDICTO de anuncio de subasta.**

Yo, José Luis de Miguel Fernández, Notario de Zaragoza y de su Ilustre Colegio, con despacho en la calle Coso, número 67, 1º G, de Zaragoza, hago saber: Que ante mí se tramita Procedimiento Extrajudicial de Ejecución Hipotecaria, número de Expediente Uno, en el que figura como acreedor «Construcciones Marbena, S. L.» (con domicilio en Zaragoza, paseo de Sagasta, 80, 3º izquierda) y como deudor «Arturo Beltrán, S. A.» (con domicilio en Zaragoza, plaza de Aragón, 12, principal).

Y que procediendo la subasta ante notario de las fincas que después se relacionan, se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. *Lugar.*—Todas las subastas se celebrarán en la Notaría de don José Luis de Miguel Fernández, en Zaragoza, calle Coso, número 67.

2. *Día y hora.*—Se señala la primera subasta para el día 30 de marzo de 1995, a las 19 horas; la segunda subasta, en su caso, para el día 20 de abril de 1995, a las 19 horas; y la tercera subasta, en el suyo, para el día 10 de mayo de 1995, a las 19 horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 16 de mayo de 1995, a las 19 horas.

3. *Tipo.*—El tipo para la primera subasta está fijado en la cantidad de 561.901.500 pesetas por la finca regis. 6347, que se describe con el número 1; y 353.098.500 por la finca regis. 6.345, que se describe con el número 2; para la segunda subasta, en el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad indicada; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

4. *Consignaciones.*—Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30 % del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20 % del tipo de la segunda subasta.

5. *Documentación y advertencias.*—La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a y 236.b del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la

Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

6. *Adjudicación a calidad de ceder a tercero.*—Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Fincas objeto de la subasta.—1. Solar edificable, sito en el polígono Actur-Puente de Santiago de Zaragoza, denominado parcela 3 a) del Area 8 de dicho Polígono, de forma rectangular, con una superficie aproximada de 2.120 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Ocho de Zaragoza, al tomo 1.971, libro 109 de la Sección 4, folio 152, finca 6.347, inscripción 3ª.

2. Y solar edificable sito en el Polígono Actur-Puente de Santiago de Zaragoza, parcela 3 c) del Area 8 de dicho Polígono, de forma rectangular horizontal, con una superficie de 1.960 metros cuadrados aproximadamente.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Ocho de Zaragoza, al tomo 1971, libro 109, de la Sección 4ª, folio 156, finca 6.345, inscripción 3ª.

Zaragoza, veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco.



BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

Depósito legal: Z-1.401-1983

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Edificio Pignatelli

Pº María Agustín, 36-50004 ZARAGOZA
Teléfono: 71 44 91
FAX: 71 43 71

TARIFA DE PRECIOS, AÑO 1995: (Según acuerdo de la Diputación General de 22-11-94)

Suscripciones:

Año 1995	10.000 Pts.
Semestre natural	5.000 Pts.
Trimestre natural	2.500 Pts.

Ejemplar ordinario	}	Hasta 56 páginas	150 Pts.
		Más de 56 páginas	250 Pts.

El «Boletín Oficial de Aragón» puede adquirirse en la Diputación General de Aragón (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, Zaragoza), en las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca (plaza Cervantes, 1) y en Teruel (Gral. Pizarro, 1), y en la Librería del B.O.E., Trafalgar 27-29, en Madrid.